



UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM. CLAVE 8183-09

**LA INTRODUCCIÓN DE WILDERNESS, A LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
NUÑO GARCÍA LAURA**

ASESOR: LIC. EN DERECHO GERHARD ACHAR ZAVALZA

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICADO A:

A mi familia, mi madre Rosalba García Hernández, mi padre Enrique Nuño Bretón y mi hermana Diana Nuño García, GRACIAS por todo lo que me han brindado solo por el hecho de ser su hija y hermana, sin ustedes este logro no hubiera sido posible, porque por sobre todas las cosas siempre he recibido de ustedes amor, cariño y apoyo incondicional. Lo cual ha sido para mí un gran motivante en mi vida.

A ti Ernesto, GRACIAS por apoyarme e impulsarme a realizar todos mis sueños, uno de ellos es la realización de este proyecto, GRACIAS por cambiar mi vida de una manera muy especial, por ser como eres, por luchar por mí, y demostrarme que todo es posible cuando se quiere y se desea algo.

¡LOS AMO!

A dos grandes personas, al Lic. Raúl Barrientos Abarca, quiero agradecerle el haberme brindado la oportunidad de trabajar a su lado, de impulsarme como un profesionalista, por haber compartido parte de sus conocimientos, por brindarme la oportunidad de conocerlo, por ser un gran ejemplo como servidor público, como persona y sobretodo GRACIAS por brindarme su amistad. Al Lic. Gerhard Achar Zavalza, por todo el apoyo que me brindó desde mi época de estudiante hasta el día de hoy, GRACIAS por haberme brindado una oportunidad de trabajo, por motivarme día a día, por todos los consejos de vida y por haberme dirigido para la realización de este trabajo.

¡LOS QUIERO, RESPETO Y ADMIRO!

A mis amistades, porque siempre me motivaron a concluir este proyecto, por sus consejos en momentos difíciles, por escucharme. ¡LOS QUIERO MUCHO!

ÍNDICE

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Históricos.- 1.2 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN).- 1.3 Informe Brundtland.- 1.4 Conferencia de las Organizaciones de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en 1972.- 1.5 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUCED).- 1.6 Antecedentes Históricos de México.- 1.6.1 Época Prehispánica.- 1.6.2 Época Colonial.- 1.6.3 Época de Independencia.- 1.7 Antecedentes de Áreas Silvestres o Wilderness.- 1.7.1 Iniciadores del movimiento Wilderness o Áreas Silvestres y sus aportaciones	3
---	---

CAPÍTULO II. DESARROLLO SUSTENTABLE O SOSTENIBLE

2.1 Antecedentes del Desarrollo Sustentable o Sostenible.- 2.1.1 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible.- 2.2 Conceptos y elementos del Desarrollo Sustentable o Sostenible.- 2.3 ¿Existe diferencia entre el Desarrollo Sustentable o Sostenible?.- 2.4 Desarrollo Sustentable en México.- 2.4.1 Desarrollo Humano Sustentable.- 2.4.2 Ejes o Capítulos del Plan Nacional de Desarrollo	28
--	----

CAPÍTULO III. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

3.1 Conceptos de Área Natural Protegida.- 3.2 Objetivo de un Área Natural Protegida.- 3.3 Áreas Naturales Protegidas en México.- 3.4 Decreto Presidencial o Declaratoria de un Área Natural Protegida.- 3.5 Programa de Manejo.- 3.5.1 Formulación, contenido y modificación de un Programa de Manejo.- 3.6 Categorización de Áreas Naturales Protegidas.- 3.6.1 Categorías a nivel Internacional.- 3.6.2 Categorías en México a Nivel Federal.- 3.6.2.1 Reservas de la Biosfera.- 3.6.2.2 Parques Nacionales.-	
---	--

3.6.2.3 Monumentos Naturales.- 3.6.2.4 Áreas de Protección de Recursos Naturales.- 3.6.2.5 Áreas de Protección de Flora y Fauna.- 3.6.2.6 Santuarios.- 3.6.2.7 Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.-	
3.7 División y Subdivisión de Áreas Naturales Protegidas	42

CAPÍTULO IV. ÁREAS SILVESTRES O WILDERNESS

4.1. Wilderness en Estricto Derecho.- 4.2 Ideología respecto a las Áreas Silvestres o Wilderness.- 4.3 Concepto Tridimensional.- 4.4 Objetivo de las Áreas Silvestres o Wilderness.- 4.5 Características de Áreas Silvestres o Wilderness.- 4.6 The Wilderness Society.- 4.7 The Wild Foundation.- 4.8 Importancia de la creación de Leyes y Principios del Wilderness.- 4.9 Movimiento Mountain Wilderness.- 4.10 Legislación en Materia de Wilderness o Tierras Silvestres en otros países.- 4.11 Inventarios de Wilderness.- 4.12 Comparación de actividades permitidas en las áreas Wilderness del mundo.- 4.13 Congresos Mundiales de Tierras Silvestres, logros y aportaciones (CMTS).- 4.13.1 Wild 9	73
---	----

CAPÍTULO V. WILDERNESS EN MÉXICO

5.1 Wilderness como una Subzona de Programas de Manejo en Área Natural Protegida.- 5.2 Establecimiento de Áreas Silvestres o Wilderness en Áreas destinadas voluntariamente a la conservación	89
---	----

CONCLUSIONES	94
---------------------------	----

PROPUESTAS	99
-------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	102
---------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Como sabemos el hombre desde su origen ha estado muy en contacto directo con el medio ambiente, durante su evolución aprendió a utilizar los recursos que se encontraban a su alrededor con el propósito de su supervivencia, sin embargo, llegó un punto en que la utilización de los recursos, así como el crecimiento demográfico de este, llegó a provocar el aprovechamiento de estos de una manera inconsciente.

Conforme a su evolución tuvo la conciencia que la naturaleza y el contacto con esta servía como un relajante para este, por lo que estableció sitios en los que se podía realizar la meditación. Este hecho puede considerarse como uno de los orígenes de las áreas naturales protegidas o al menos uno de los primeros antecedentes que se tienen respecto a este tema, puede considerarse que aquí comienza el tema del cuidado y protección del medio ambiente.

Organismos internacionales retomaron esta idea del cuidado del medio ambiente como un tema que debía ser concientizado en las naciones si es que se pretende que la población en el mundo tuviera una mejor calidad de vida, por lo que bajo esta idea, se comenzó educar a las naciones sobre la importancia que tenía el cuidado del medio ambiente en el mundo, hecho que derivó en que los Estados empezaran a crear legislación en protección de la naturaleza y de los ecosistemas que se situaban en sus jurisdicciones.

En las últimas décadas los esfuerzos por la protección del medio ambiente ha tenido grandes resultados, este hecho originó el establecimiento de áreas naturales las cuales tenían como objetivo ser protegidas y cuidadas por los Estados para evitar de esta forma la destrucción de los ecosistemas.

En base a la realización de diversos estudios, doctrina, opiniones y experiencia sobre el cuidado del medio ambiente se creó un tipo de protección de medio ambiente denominada Wilderness, la cual se refiere a una zona salvaje o natural en la cual el hombre no ha podido tener acceso, por lo que el hábitat situado en estas zonas no han sufrido modificación alguna, por lo que, se encuentra en un estado virgen.

Son pocos los países en especial los de primer mundo que han incluido y reconocido dentro de sus legislaciones áreas denominadas Wilderness. Como sabemos, México es un país poseedor de gran biodiversidad y ecosistemas además de ser uno de los principales participantes a nivel internacional de congresos a favor del cuidado del medio ambiente y entre sus pretensiones existió la intención de incluir en su legislación el reconocimiento de estas áreas, lo cual para que esto se pudiera llevar a cabo requeriría la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para incorporar dentro sus categorías la denominada Wilderness.

El presente trabajo tiene como finalidad que el lector conozca sobre el tema de las áreas naturales protegidas, así como la relación e importancia que existe entre el mencionado y el Derecho.

CAPÍTULO I - ANTECEDENTES

Desde hace miles de años, el hombre se ha preocupado por el cuidado del entorno en el cual vive, lo cual hace que el tema del cuidado ambiental resulte con relevante importancia en el devenir histórico del mundo. La relación que existía entre el hombre y la naturaleza fue aprovechada, sin embargo, se situó en un punto en que el ser humano no vio a la naturaleza como su aliado, sino como un enemigo. Es aquí, cuando todos los recursos naturales fueron empleados de una forma depredadora e inconsciente, aunado a esto la falta de educación y el gran crecimiento de población en el mundo han traído consigo el agotamiento de recursos naturales en nuestro planeta.

1.1 Antecedentes Históricos

Se tiene conocimiento que desde tiempos antiguos en todo el mundo, el hombre se ha preocupado por espacios de conservación y de reforestación. La creación de un área natural protegida comienza con la designación de lugares especiales para prácticas religiosas o como áreas exclusivas para la realeza en las que podía practicar la meditación.

El génesis de las áreas naturales protegidas comienza con el antiguo rey de Egipto Akhenaton, ya que preocupado por el medio ambiente estableció tierras con categoría de reserva natural. Mientras tanto la dinastía Han en China posee el área natural más antigua de las que se tienen escritos, esta contaba con grandes montañas, bosques y jardines privados, este parque se dirigía a las creencias religiosas de aquella civilización. En tanto en la India el emperador Asoka, emitió un Decreto para la protección de plantas, animales terrestres y peces.

Como podemos apreciar el origen de las áreas naturales protegidas se remonta a la antigüedad, cuando surgió la idea de conservar, principalmente con fines de esparcimiento espiritual, destinándose ciertas áreas silvestres de notable belleza para estos fines. Estos territorios silvestres o naturales guardan ciertos ambientes, ya sean terrestres, acuáticos, con escasa o nula intervención humana, o bien fueron aislados y posteriormente abandonados, lo cual al evolucionar alcanzaron un estado seminatural.

Un documento de gran importancia sobre cómo es que se llegó al término de un área natural protegida, es la Carta Ecológica del Jefe Indio Seattle al Sr. Franklin Pierce, quien fue Presidente de los Estados Unidos de América, esta carta fue redactada en el año de 1854, y es en realidad una oferta de compra sobre una extensión de tierras indias, las cuales serían destinadas para una reserva a el pueblo indígena, la misma muestra una apasionada defensa sobre los recursos naturales.

Dentro de esta carta se pueden leer algunos fragmentos como:

“La savia que circula por las venas de los árboles, lleva consigo las memorias de los pieles rojas. Los muertos del hombre blanco olvidan su país de origen cuando emprenden sus paseos entre las estrellas, en cambio nuestros muertos nunca pueden olvidar esta bondadosa tierra, puesto que, es la madre de las pieles rojas...Somos parte de la tierra y así mismo ella es parte de nosotros. Las flores perfumadas son nuestros hermanos; el venado, el caballo, la gran águila; estos son nuestros hermanos. Las escarpadas peñas, los húmedos prados, el calor del cuerpo del caballo y el hombre, todos pertenecemos a la misma familia”¹.

¹ Lic. Salvador Orizaba Monroy. Derecho Ambiental Política, Gestión y Sanciones. Editorial PAC; Abril 2008, Pág. 5

“El aire tiene un valor inestimable para el piel roja ya que todos los seres comparten un mismo aliento, la bestia, el árbol, el hombre, todos respiramos del mismo aire. El hombre blanco no parece consciente del aire que respira; como un moribundo que agoniza durante muchos días es insensible al hedor...pero si les vendemos nuestras tierras deben recordar que el aire no es estimable, que el aire comparte su espíritu con la vida que sostiene. El viento que dio a nuestros abuelos el primer soplo de vida tamaño recibe sus últimos suspiros”²

Como podemos apreciar, desde aquellos tiempos este pueblo indígena consideraba a la naturaleza como una parte de ellos, por eso es que se le mostraba un profundo respeto por la tierra en que vivían.

1.2 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN)

Es una organización internacional creada en el año de 1948, en Fontainebleau, Francia con nombre proveniente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En el año de 1956, decide cambiar su nombre al de Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales y en el año de 1991 cambia de nueva cuenta su nombre al de Unión Mundial para la Naturaleza con su lema: TRABAJANDO POR UN MUNDO JUSTO QUE VALORE Y CONSERVE LA NATURALEZA.

Esta organización fue creada buscando la solución de problemas que se tenían en el mundo respecto a cuestiones de medio ambiente, por lo que a través de la investigación científica, la unión de gobiernos, participación de Organizaciones Gubernamentales (ONG´S), las naciones unidas,

² Ibídem. Op. Cit. Pág. 5

convenciones internacionales y diversas empresas buscaron el desarrollo de políticas, leyes y prácticas.

Sus principales prioridades son: mantenimiento de procesos ecológicos, uso sostenible de los recursos naturales y el mantenimiento de la diversidad genética, y conceptuó la palabra conservar como:

“La utilización humana de la biosfera para que rinda el máximo beneficio sostenible, a la vez que mantiene el potencial necesario para las aspiraciones de futuras generaciones”³.

Asimismo, define los objetivos de la conservación de recursos vivos como:

“Mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y sistemas de apoyo a la vida; preservación de la diversidad genética, y garantía de uso sostenible de especies y ecosistemas”.⁴

Dichos conceptos nos llevan a definir a la conservación como: el mantenimiento de los recursos naturales, marinos y terrestres con la finalidad de crear un equilibrio ecológico para el futuro de la biodiversidad.

La UICN, considera a la biodiversidad como “poner freno a la desaparición de especies de animales y plantas, así como a la destrucción de entornos naturales”.⁵

Esta organización considera al cambio climático, la energía, medios de subsistencia y la economía como factores que tienen una vinculación con la

³Programa de Desarrollo de Capacidades para el Caribe, Enrique H. Hernández, UNESCO, Pág.14, disponible en <http://whc.unesco.org/uploads/activities/documents/activity-475-20.pdf> Fecha de la última visita 25 de septiembre de 2012.

⁴ Ibídem. Op. Cit. Pág. 14

⁵<http://www.iucn.org/es/que/> Fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

biodiversidad, por lo que, maneja estos cuatro rubros como parte de su marco de trabajo y brinda apoyo a la ciencia y tecnología con el fin de encontrar soluciones en dichos temas.

Un área natural protegida tiene una gran vinculación con la biodiversidad, al considerarse que esta biodiversidad contribuirá para que un área natural pueda tener subsistencia en un determinado territorio, por lo que la UICN trabaja con otras organizaciones constantemente en el desarrollo de todo aquello que pueda mantener el estado natural de un área.

La UICN estableció un sistema de categorías de áreas protegidas las cuales han sido reconocidas a nivel internacional inclusive por la Organización de las Naciones Unidas, las cuales comentaremos más adelante.

1.3 Informe Brundtland

Para poder hablar de este informe, a modo de introducción, es necesario mencionar que en el año de 1983 fue creada la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente o (World Commission on Environment and Development), este organismo fue creado por la Asamblea de las Naciones Unidas y tenía como finalidad:

“a) Reexaminar las cuestiones críticas relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo y formular unas propuestas de acción innovadoras, concretas y realistas para afrontarlas;

b) Reforzar la cooperación internacional sobre el medio ambiente y el desarrollo, y evaluar y proponer nuevas formas de cooperación que puedan romper con las modalidades existentes e influir así en las políticas y acontecimientos en la dirección del cambio necesario;

c) Incrementar el nivel de comprensión y compromiso respecto de la acción por parte de los individuos, las organizaciones voluntarias, el mundo de los negocios, las instituciones y los gobiernos.”⁶

En razón de lo anterior, en el año de 1987 se publicó el Informe “Nuestro Futuro Común”, mismo que es conocido como INFORME BRUNDTLAND, debido a que en el momento en que se emitió dicho informe la comisión estaba a cargo de la doctora Gro Harlem Brundtland.

Este estableció por primera vez el término de DESARROLLO SOSTENIBLE o SUSTENTABLE, que en ese momento era considerado como la satisfacción de necesidades presentes, sin que se tengan que sacrificar necesidades futuras, es decir, dicho término planteaba la idea que puede haber crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de recursos ambientales.

Así, este informe establecía como objetivos:

- “Llevar a cabo dos tipos de restricciones:
- Ecológicas (conservación de nuestro planeta tierra).
- Morales: (renunciar a los niveles de consumo a los que no todos los individuos puedan aspirar)
- Crecimiento económico en los lugares donde no se satisfacen las necesidades anteriores, es decir, en los países pobres.
- Control demográfico, referido principalmente a las tasas de natalidad.

⁶http://www.cma.gva.es/comunes_esp/documentos/legislacion/cas/006000225_1.htm fecha de última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

- No poner en peligro los sistemas naturales que sostienen la vida en la Tierra.

- La conservación de los ecosistemas debe estar subordinada al bienestar humano, pues no todos los ecosistemas pueden ser conservados en su estado virgen.

- El uso de los recursos no renovables debe ser lo más eficiente posible.”⁷

Además, propone el cambio que deben realizar los gobiernos a fin de llevarse a cabo tales objetivos, a lo que de igual forma se fija la necesidad de llevar a cabo una conferencia mundial, ya que muchos de los pactos que se tenían en diferentes conferencias no habían sido cumplidos, dando origen a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

1.4 Conferencia de las Organizaciones de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en 1972

También es conocida como la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano y Desarrollo, celebrada en Estocolmo Suecia del 05 al 16 de junio de 1972, está brindando una nueva forma de ver la materia ambiental, ya que, en la misma se expusieron diversos temas como la problemática ambiental que existía, así como criterios y principios que de alguna forma sirvieron de guía a diferentes países para la preservación de las tierras.

Esta conferencia adoptó diversos principios que proponen la adopción de instrumentos de política ambiental, mismos que con posterioridad

⁷http://es.wikipedia.org/wiki/Informe_Brundtland fecha de última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

retomaron diferentes países del mundo entre ellos México, además del planteamiento sobre la necesidad que la sociedad civil se involucrara con la protección y defensa del entorno en el cual vive.

Los principios que estableció esta conferencia son:

PRINCIPIO 1. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO. Como sabemos, este es un derecho fundamental, reconocido en todo el mundo, es igual de importante como la libertad e igualdad, va muy de la mano con el derecho de llevar una vida digna y gozar del bienestar. Los cuales se encuentran reconocidos en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRINCIPIO 2. RESPONSABILIDAD INTERGENERACIONAL. Marca la obligación de proteger, rehabilitar, identificar, y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, tales como, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, así como el cuidado de los ecosistemas.

PRINCIPIOS 3, 4, 5, 8 y 13. DESARROLLO SUSTENTABLE. Este principio es acogido por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 3° fracción XI, en el cual es definido como “el proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”⁸.

⁸ Agenda Ecológica Federal, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ediciones Fiscales ISEF. 2011. Pág. 3

Parte del desarrollo sustentable es crear estrategias que busquen el desarrollo económico y social, así como asegurarle al hombre la calidad de vida que tendrá como ser humano.

Es responsabilidad de todo ser humano preservar el patrimonio que se tiene relativo a la flora y fauna situada en un territorio, por lo tanto, es necesario gestionar un Plan que contenga el desarrollo económico sin dejar a un lado la conservación de la naturaleza.

PRINCIPIOS 6 y 7. PREVENCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL. Los países que se sometan a estos principios deberán buscar, gestionar y aplicar todas aquellas acciones o medidas para impedir un daño grave o irreparable a todos los ecosistemas que existen.

PRINCIPIOS 9, 10, 11 y 12. DEBER DE COOPERAR CON EL AMBIENTE. Se refiere a que un país estará obligado a destinar parte de los recursos que percibe a través de la recaudación de impuestos a la conservación y mejoramiento de ecosistemas, tomando en cuenta todas aquellas necesidades que una comunidad requiere, así también deberá tener especialmente cuidado con la explotación de recursos que en un futuro puedan agotarse, como ejemplo el agua.

PRINCIPIOS 14, 15 y 17. PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO. Va dirigido a que los países deben buscar un equilibrio, buscando el desarrollo económico del país a través de la explotación de los recursos que existen en el ambiente así como lograr que ese desarrollo no sobrepase dicha explotación de recursos y que no puedan ser restituidos.

PRINCIPIOS 15, 16, y 24. PLANIFICACIÓN DEL CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO. Este principio es uno de los principales motivos para que exista la sobre explotación de recursos naturales, se debe, al crecimiento de

población que existe en el mundo, por lo tanto, este principio se basa primordialmente en que los estados deben tener una planificación respecto de los asentamientos humanos así como a la urbanización, ya que al existir más población en un determinado territorio o país, esta buscará un lugar donde establecerse, por lo tanto, esta situación trae consigo repercusiones en el medio ambiente, ya que muchas áreas se ven impactadas por estas circunstancias, por lo que deberán desarrollarse y aplicarse medidas demográficas.

PRINCIPIO 18. DEBER DE PONER LA CIENCIA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. Un país que sea desarrollado o se encuentre en subdesarrollo, debe invertir y apostar por el desarrollo de ciencia y tecnología, por lo que este principio establece que un país debe utilizar estos recursos en protección de los riesgos que el medio ambiente o la humanidad puede llegar a tener.

PRINCIPIOS 19 y 20. DEBER DE USAR LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN COMO INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. Es deber de los países inculcar a las generaciones futuras educación sobre cuestiones ambientales, en lo relativo a la protección y mejoramiento del medio ambiente, sobre todo a aquellos estatus sociales desprotegidos. Los medios de comunicación también deben realizar su contribución, creando una conciencia de carácter educativo. Es importante destacar que entre países debe existir un intercambio de investigación e información para servir de apoyo a aquellos países que se encuentran limitados en el desarrollo de tecnología.

PRINCIPIOS 21 y 23. DERECHO SOBERANO DE LOS ESTADOS A EXPLOTAR SUS PROPIOS RECURSOS. Este principio es muy claro al señalar que cada Estado o país deberá explotar los recursos que se

encuentren en su territorio, siempre y cuando, no afecte el derecho de otros Estados, buscando así el desarrollo de ese.

PRINCIPIO 22. REPARACIÓN DEL DAÑO. Podrán existir situaciones en que un Estado en aras de su propio desarrollo, llegue a causar algún daño tanto a su país como a otros, por lo que este principio plantea que deberá existir una responsabilidad a aquel que cause un daño, en este caso ecológico, así como el principio de un procedimiento que traerá consigo una indemnización a las víctimas.

PRINCIPIO 25. DEBER DE CONSERVAR EL AMBIENTE. Este es el compromiso que deberá existir entre Población, Estados y Organizaciones Internacionales para que en conjunto realicen una labor dirigida a la conservación y mejoramiento del medio ambiente.

PRINCIPIO 26. DEBER DE EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES. Este principio apoya totalmente la eliminación de armas, sobretodo armas nucleares que lo único que hacen es la destrucción en masa de todos los recursos que pudieran existir en un determinado territorio como lo es la población, biodiversidad e incluso los ecosistemas, por lo que, si llegará a existir un conflicto entre Estados, se deberá buscar un acuerdo a la mayor brevedad posible incluso diversas organizaciones internacionales, podrán intervenir en la solución de los conflictos que se presenten.

1.5 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUCED).

La segunda conferencia de las Naciones Unidas fue celebrada del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro Brasil; es también conocida como la Cumbre de la Tierra o la Río-92, participaron cerca de 175 países y da seguimiento a la Primera Conferencia en Estocolmo, propone sistemas de

responsabilidad por el daño ambiental, reconoce la participación pública, así como la firma del convenio sobre diversidad biológica enfocada al establecimiento de un sistema de áreas protegidas donde se deban tomar diversas medidas enfocadas en tal diversidad biológica, la administración de recursos biológicos para que exista una conservación de dicha diversidad biológica y la elaboración de normas para una selección, establecimiento y ordenación de áreas protegidas o aquellas donde deban existir medidas especiales de conservación en diversidad biológica.

Esta conferencia permitió la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG), lo cual trajo consigo que estas tomaran un papel fiscalizador para vigilar que se diera cumplimiento a los pactos que se establecieron.

Uno de los pactos que se concibieron en esta conferencia son:

- El Programa 21 o conocida como Agenda 21, siendo un programa de acción que promueve el desarrollo sostenible a base de la impulsión de políticas o planes a favor de la sostenibilidad, es decir, a favor del desarrollo de cuestiones ambientales, económicos y sociales.

“AGENDA 21: LISTADO DE CAPÍTULOS DEL DESARROLLO SUSTENTABLE SEGÚN CATEGORÍA TEMÁTICA

Aspectos Sociales.

- Combate a la pobreza.
- Dinámica demográfica y sustentabilidad.
- Promoción de la educación, la concientización pública y la capacitación.
- Protección y promoción de la salud humana.

- Promoción del desarrollo de asentamientos humanos sustentables.

Aspectos Económicos.

- Cooperación internacional para acelerar el desarrollo sustentable en los países y en sus políticas internas.
- Cambio de patrones de consumo.
- Mecanismos y recursos financieros.
- Transferencia de tecnología.

Aspectos Ambientales.

- Recursos de agua dulce.
- Protección de océanos, todo tipo de mares y áreas costeras.
- Enfoque integrado para la planificación y administración de recursos del suelo.
- Manejo de ecosistemas frágiles: Combate a la desertificación y la sequía
- Manejo de ecosistemas frágiles: Desarrollo sustentable en áreas montañosas.
- Promoción de la agricultura sustentable y el desarrollo rural.
- Combate a la deforestación.
- Conservación de la diversidad biológica.
- Manejo ambientalmente limpio de la biotecnología.
- Protección de la atmósfera.
- Manejo ambientalmente limpio de desechos sólidos y aspectos relacionados con aguas servidas.
- Manejo ambientalmente limpio de sustancias químicas tóxicas.
- Manejo ambientalmente limpio de desechos peligrosos.
- Manejo seguro y ambientalmente limpio de desechos radioactivos.

Aspectos Institucionales.

- Integración del ambiente y el desarrollo en la toma de decisiones.
- Ciencia para el desarrollo sustentable.
- Instrumentos y mecanismos legales internacionales.
- Información para la adopción de decisiones.
- Fortalecimiento del papel de los grupos principales.”⁹
- Declaración de principios relativos a los bosques, creado para apoyar el manejo y uso de una forma sostenible de los bosques.
- La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que de igual forma es un conjunto de principios que delimita aquellos derechos y obligaciones que tiene un Estado respecto al cuidado y a su vez desarrollo de los ecosistemas.

Aunque el término Desarrollo Sostenible ya había sido usado como lo hemos mencionado en el Informe Brundtland, es en esta conferencia cuando se le dio cierto valor al término de desarrollo sostenible o sustentable, y fue manejado desde una perspectiva tridimensional, al señalar que es formado por tres partes; una económica, una social y una ambiental, siendo que en el Informe Brundtland, solo era considerado el económico y el social.

Es importante destacar que en nuestro país la encargada de implementar cuestiones de desarrollo sustentable es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al velar por intereses ambientales, económicos y sociales, a través, de la implementación de sus programas y subsidios.

⁹ Indicadores de desarrollo sustentable en México, Instituto Nacional de Ecología (INE) e Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), Pág. 5, disponible en: <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/download/311.pdf>

1.6 Antecedentes Históricos de México

México forma parte de los primeros doce países que es considerado con poseer una gran variedad de recursos naturales, con un 80% de biodiversidad mundial, por lo que dentro de la República Mexicana se cuenta con el 10% de las especies, plantas y animales totales.

Muchas de las culturas que se establecieron a lo largo del país manifestaron respeto y adoración por el hábitat que lo rodeaba, lo creían como parte de ellos a tal grado que crearon jardines botánicos.

1.6.1 Época Prehispánica

Los pueblos mesoamericanos comenzaron con cultivos de plantas y domesticación de diferentes animales, recordando que este era su medio de supervivencia, lo que implica un principio de preservación por el medio ambiente, comentan Roberto de la Maza Elvira y Javier de la Maza Elvira en su libro La Historia de las Áreas Naturales Protegidas:

- “Mantener la vida silvestre por medio de la protección de Áreas Naturales, parece haber sido usual entre nuestras Culturas Prehispánicas; El señor de Aculhuacan, Nezahualcoyotl se dio a la tarea de construir bosques y jardines en su reino; Hacia 1428 Nezahualcoyotl cercó el Bosque de Chapultepec; Moctezuma Ilhuicamina, monarca Mexica, fundó el jardín de Oaxtepec, en 1450; Además de la casa real, Moctezuma Xocoyotzin cuidaba del Bosque de Chapultepec, estableció jardines y construyó casas de retiro en el monte Popocatepetl y en Atlixco Puebla y conservaba el jardín de

Oaxtepec, Morelos; Cuando llegaron los Españoles, el jardín de Oaxtepec tenía más de 75 años de funcionar como Área Protegida”¹⁰.

Una cultura importante que apporto grandes indicios sobre la conservación son los mayas, quienes contemplaban la protección de zonas específicas para descanso y otras que eran destinadas a la explotación.

1.6.2 Época Colonial

Lamentablemente, cuando nuestro país tuvo grandes cambios entre ellos la conquista de los españoles tuvo como consecuencias diversos cambios tanto políticos, económicos y sociales, lo cual dentro de los intereses que tuvieron los españoles no estaba la protección de la flora y fauna, ya que veían este recurso como un medio para obtener ganancias al considerarse como territorios ganados.

Por lo que durante este período existieron muy pocas aportaciones en cuanto a protección de recursos, cita Roberto de la Maza Elvira y Javier de la Maza Elvira:

“En el siglo XVII, José de la Borda estableció un rico jardín que aún persiste en Cuernavaca Morelos”; “En 1803 Humboldt trajo a Nueva España las Ordenanzas para el Gobierno de los Montes y Arbolado”¹¹ que fue aquel documento que de alguna manera regulo cuestiones de baldíos y arbolados de dominio particular.

¹⁰ Las Áreas Naturales Protegidas y el Desarrollo Sustentable. Instituto Politécnico Nacional, Secretaría Académica, Coordinación del Programa Ambiental. 2007. Pág.4

¹¹ Ibídem Op. Cit. Pág.4.

1.6.3 Época de Independencia

Alrededor del año 1824, llega a México el botánico Kvanl Sartorios quien adquiere una propiedad la cual fue llamada “el Mirador”, en las cercanías de Veracruz, estableció cafetales que permitió de alguna forma la protección de vegetación.

Sin embargo, la primer área natural protegida en México es la llamada Desierto de los Leones, la cual fue decretada en el año de 1876, cuando es reconocida dentro del sistema jurídico mexicano, esto se realizo durante la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada. Cuando son expropiados estos terrenos, se tomo esta decisión gracias a que esta zona se encontraba dotada de manantiales, los cuales eran lo que brindaba el suministro de agua a la Ciudad de México, razón por la cual esta área es oficialmente como el primer antecedente que México tiene en la declaración de un Área Natural Protegida, además que en 1917 se tomó la decisión de declararlo como Parque Nacional, debido a sus hermosos paisajes y áreas de recreo.

Otro dato sobresaliente para la protección del ambiente fue el de Ignacio Ramírez quien fungía como Ministro de Fomento, al expedir el primer reglamento sobre tala y conservación de los bosques, en el año de 1861.

Aunque desde el derecho Precolonial ya se veían los primeros antecedentes de los marcos jurídicos que México ha tomado para la protección del medio ambiente, estos esfuerzos se vieron reflejados durante los primeros años del México postrevolucionario con la expedición del artículo 27 de la Carta de Querétaro; que es conocida más como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1917, mismo que a la letra señalo:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo pueden hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales”¹²

Derivado de este artículo, es como se fueron emitiendo en el país las primeras legislaciones relativas a la protección de los recursos naturales, comenzando en la década de los setentas con la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano y Desarrollo, ya mencionada anteriormente.

Durante el mandato de Lázaro Cárdenas, es la época en que más aumentó el número de declaraciones de parques nacionales siendo 36 los decretados además de constituirse la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Desde 1971, es decir, un año antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano y Desarrollo se aprobó en nuestro país la Ley

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Conforme al artículo 27.

Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, esta regulaba cuestiones de los efectos de la contaminación ambiental en la salud humana; tanto la ley como sus reglamentos definieron una política ambiental de carácter administrativo.

Esta ley tenía como finalidad el establecimiento de normas para la conservación, protección, preservación, mejora y restauración del ambiente, contemplaba 13 Capítulos: Disposiciones Generales; Protección atmosférica; Protección de las Aguas; Protección del medio marino; Protección de los suelos; Protección del ambiente por efectos de la energía térmica, ruido y vibraciones; Protección de los alimentos y bebidas por efectos del medio ambiente; Protección del ambiente por efectos de radiaciones ionizantes; De la inspección y vigilancia; De las medidas de seguridad y sanciones; Del Recurso de Inconformidad; De la acción popular y; De los delitos.

En 1982, la Ley Federal de Protección al Ambiente abrogó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, sin embargo, contenía pocas innovaciones, de las cuales se destaca la incorporación de la evaluación del impacto ambiental regulada con el artículo 7°, mismo que señalaba:

“Art. 7°. Los proyectos de obras públicas o de particulares, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, que excedan los límites mínimos permisibles marcados en los reglamentos y normas respectivas, deberán presentarse a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para que esta lo revise y pueda resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a una manifestación de impacto ambiental, consistente en las medidas técnicas, preventivas y correctivas

para minimizar los daños ambientales durante su ejercicio o funcionamiento”¹³.

El 28 de enero de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta se encargaba de establecer las normas de distribución de competencia entre los tres poderes de la federación, dirigida sobre aquellos asuntos relacionados con la creación de leyes relacionada con la gestión ambiental.

Esta Ley reguló aspectos como planeación ecológica, ordenamiento ecológico, criterios ecológicos en la promoción del desarrollo, regulación ecológica de los asentamientos humanos, evaluación del impacto ambiental, normas técnicas ecológicas, medidas de protección de áreas naturales, investigación y educación ecológica, información y vigilancia.

Además de lo mencionado, esta Ley regulaba aspectos de sanciones, es decir, contemplaba la denuncia popular, así como el control con las sanciones administrativas y penales.

Durante el período de los noventa es cuando México comienza a tener más participación y adquiere compromisos a nivel internacional con la participación de diversos foros en materia ambiental como La Cumbre de la Tierra en 1992 y la adopción de la Agenda 21, lo que provoca que nuestro país sea reconocido en todo el mundo además de la gran biodiversidad por los compromisos y las actuaciones que en este tema se han desarrollado.

1.7 Antecedentes de Áreas Silvestres o Wilderness

Etimológicamente la palabra Wilderness, proviene de los ingleses, ya que el término nace en Europa *wildeor* que significa bestia salvaje.

¹³Ley Federal de Protección al Ambiente, Publicación del Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1982.

El término nace al Norte de Europa refiriéndose a un “lugar de los animales salvajes”, sin embargo, a medida que la población crecía, de igual forma la caza se incrementaba, derivando con esto la necesidad de administrar aquellos lugares salvajes a fin de proteger la vida silvestre.

Estas áreas silvestres, en un principio fueron creadas como zonas de caza, a través, de diversas Leyes Forestales como el caso de “New Forest” establecido en Inglaterra y la “Reserva Doñana”, misma que tuvo su establecimiento al sur de España hace aproximadamente 700 años, la cual actualmente tiene una categoría de Parque Nacional.

Durante los primeros años del Siglo XIX, fue decretada una reserva de caza misma que fue establecida por el Rey Shaka en Sudáfrica, en un principio tenía como objetivo la caza, sin embargo, años más tarde esta Reserva fue parte del comienzo para la recuperación del rinoceronte blanco, mismo que se encontraba en peligro de extinción. Estos decretos, tanto el de Europa como en Sudáfrica, pueden considerarse como unas de las primeras leyes de “Wilderness” o áreas silvestres.

A mediados del Siglo XIX, con el crecimiento de la población y el movimiento romántico por la naturaleza, el papel de las áreas silvestres era utilizado como áreas donde se podía escapar del estrés de la sociedad industrializada, y es acogido el término de Wilderness. Durante finales del siglo XIX, ya existían áreas wilderness en Canadá, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Australia.

Cuando los europeos llegaron a los Estados Unidos se encontraron un país con grandes áreas silvestres, las cuales no habían tenido ningún tipo de desarrollo en aproximadamente 500 años, sin embargo, estas áreas fueron cada vez más reducidas, lo que derivó en el comienzo de un movimiento de conservación sobre estas áreas silvestres, uno de estos comienzos se dio

para la protección de la zona conocida como HETCH HETCHY VALLEY, que es un glaciar ubicado al noroeste del Parque Nacional de Yosemite en el estado de California. Esta área en realidad se encuentra totalmente bajo la presa de O'Shaughnessy, lo anterior implica que estamos hablando de un área de difícil acceso confirmando la importancia que debe existir de que sea un área a la que no se pueda tener tan fácilmente acceso.

Existieron movimientos conservacionistas como la oposición a la presa de Echo Park, en el Dinosaur National Monument, mismo que era un Proyecto de Almacenamiento de Alto Río Colorado, y que tiene su antecedente en el siglo XVII, cuando se intentó la destrucción de una represa, refiriéndose al término como:

“Una obra que se lleva a cabo para contener o regular el curso del agua. El concepto se utiliza para nombrar al lugar donde las aguas quedan detenidas, ya sea de forma artificial o natural. La represa o presa consta de una barrera de hormigón, piedra u otro material, que se construye sobre un río, arroyo o canal para embalsar el agua en su cauce. Luego esta agua embalsada puede derivarse a canalizaciones de riego o aprovecharse para la producción de energía mecánica o eléctrica.”¹⁴

A lo que a principios del siglo XVIII, el estadounidense John Muir propicio una consulta pública para la oposición de la misma, sin éxito alguno, sin embargo a mediados del mismo siglo, la oposición a las represas en California fue un movimiento que se extendió en el mundo y en este momento se logró la detención de dos represas una en el Gran Cañón en Arizona y la otra en Echo Park, en Río Colorado, ambas en los Estados Unidos de Norteamérica.

¹⁴ Disponible en: <http://definicion.de/represa/> fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

Este hecho, marco considerablemente el movimiento y concientización de la conservación, originando que los estadounidenses desearan terrenos públicos y estos fueran designados como silvestres o Wilderness.

No fue fácil para que se dieran estos hechos, ya que fue escrito un borrador de la Ley de Vida Silvestre o Áreas Silvestres por Howard Zahniser en el año 1956, mismo que establecía un sistema nacional de preservación de Áreas Silvestres, sin embargo, tuvo su aprobación hasta el año 1964, y su publicación fue el 03 de septiembre de 1964 y firmada por el presidente Lyndon B. Johnson.

Puede decirse que aquí comenzó el rumbo diferente del país, ya que a pesar de que los estadounidenses como mencionamos en puntos anteriores, siempre han amado la naturaleza, esta Ley vino a cambiar el rumbo de la conservación, ya que este es un país de los pocos que existen para proteger sus lugares salvajes, además de ya existir pocos de estos lugares en el mundo.

Dentro de los esfuerzos que se han realizado para que la sociedad tome conciencia para obtener resultados prácticos a favor de la conservación, se han desarrollado diferentes herramientas para la conservación, tal es el caso del libro escrito por Hendee y Dawson, llamado Wilderness Management: Stewardship and Protection of Resources and Values, el cual fue publicado en el año 1992.

1.7.1 Iniciadores del movimiento Wilderness o Áreas Silvestres y sus aportaciones

- Elisée Reclus, geógrafo de profesión que redactó el libro “La Montagne”, en este plasma su vivencia en la montaña y tiene como una de

sus aportaciones los primeros pensamientos de defensa hacia las bondades de la naturaleza.

- Howard Zahniser. Nacido el 25 de febrero de 1906, de nacionalidad estadounidense, desarrollo el gusto por la naturaleza durante sus años de adolescencia. Fue el creador de la Ley de Áreas Silvestres. Fue el autor de diversos artículos y ensayos que hablan de la conservación y todos los movimientos ecologistas de la época.

- Aldo Leopold. Conocido también como el padre de la fauna en los Estados Unidos de América, además de ser el creador de la idea conocida como ETICA DE LA TIERRA, la cual pretende ampliar los límites de suelo, aire, animales y plantas, sumándolo como parte de la tierra y sobretodo dejando a estos en el estado natural en que se encuentran, también es autor del libro “ A Sand County Almanach and Sketches Here and There”, en esta obra relata las experiencias de vida, respecto al devenir de las estaciones del año.

- Carhart Arthur. Es conocido también como el padre del concepto de desiertos o Wilderness, ya que, siempre tuvo preocupación conservacionista y logro reunir grupos como conservacionistas y cazadores. Esta unión se vio reflejada en la creación denominada Centro de Formación Nacional de Vida Silvestre Arthur Carhart, el cual fue fundado en el año 1993, y tenía como objetivo fomentar la cooperación de la sociedad con las áreas silvestres. De acuerdo a su filosofía sobre protección de la naturaleza realizó un plan evaluación y recreación para el Bosque Nacional Superior, el cual se encuentra entre la frontera de Canadá y Minnesota.

Se empleó en diversos puestos encaminados con la restauración de vida silvestre, hecho que derivó en que realizara diversas publicaciones las

cuales tocaban temas conservacionistas y ambientales, así como libros en que los personajes de estos contaban sus vivencias con la naturaleza, hecho que reflejaba las propias experiencias de Carhart.

Como comentamos en párrafos anteriores, sobre la represas, Carhart fue uno de los precursores del movimiento anti-represas lo cual este hecho de Ecko Park, fue uno de sus grandes triunfos y derivó en que se ganara el respeto como porta voz de Ecko Park.

- Marshall Bob. Fue uno de los primeros en sugerir el tema de la preservación de la tierra como una organización formal, además de ser uno de los fundadores de la The Wilderness Society, organización dedicada a la preservación de las áreas silvestres.

Fue un conservacionista desde muy pequeño, hecho que lo llevó a querer ser un guardabosques como su profesión, sin embargo, realizó sus estudios siempre fueron realizados en pro de la naturaleza, lo cual lo llevó a no ser solo un guardabosques, sino desempeñarse en grandes puestos pero siempre a favor de la conservación.

Publicó varios libros, pero el más importante y por el que se dio a conocer como un conservacionista fue el llamado “Arctic Village”, incluso fue un best-seller en el año 1933, este libro narra su experiencia en Alaska.

CAPÍTULO II. DESARROLLO SUSTENTABLE O SOSTENIBLE

“Hace unas décadas prevalecía la idea de un mundo lleno de recursos inagotables; en la actualidad esta visión positiva se ha venido abajo. H. Daly lo plantea con toda claridad cuando percibe que la economía humana ha pasado de una era en la que la acumulación del capital (capital hecho por el hombre) era el factor que limitaba el desarrollo económico, a otra en la que el factor limitante es lo que resta del capital natural. Según la lógica económica se debería de maximizar la productividad de este factor cada día más escaso y tratar de aumentar su disponibilidad. Por ende, la política económica debería de ser diseñada para incrementar el capital natural y su volumen”¹⁵

2.1 Antecedentes del Desarrollo Sustentable o Sostenible

En el año de 1980, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), realizó la primera estrategia mundial para la conservación, donde se definió al desarrollo sustentable como:

“La modificación de la biosfera y la aplicación de los recursos humanos, financieros, vivos e inanimados en aras de la satisfacción de las necesidades humanas y para mejorar la calidad de vida del hombre. Para que un desarrollo pueda ser sostenido, deberá tener en cuenta, además de los factores económicos, los de índole social y ecológica; deberá tener en cuenta

¹⁵ Verdejo, María Eugenia, Desarrollo sustentable y sostenido: un reto para la economía. Reflexiones y avances hacia un desarrollo sustentable en México. Obtenido el día 26 de mayo 2007, <http://www.redmeso.net>, disponible en: <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num3/art14/art14.pdf>, Pág. 3.

la base de recursos vivos e inanimados, así como las ventajas e inconvenientes a corto y a largo plazo de otros tipos de acción.”¹⁶

Algunos años después, en el año de 1983, la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo, lo definió como:

“Necesidad política mundial frente al consumismo y capacidad depredación y deterioro ambiental de los países desarrollados, en correspondencia con el empobrecimiento continuado de los países depredados”¹⁷

Como se comentó en nuestro capítulo anterior, en el Informe Brundtland, se utilizó por primera vez, el término de desarrollo sustentable o sostenible, considerándolo como aquel que:

“Satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.”¹⁸

Así de igual forma se definió, como la “calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan”¹⁹, esto en la Cumbre de la Tierra de 1992.

¹⁶ La relación global-local: Sus implicancias prácticas para el diseño de estrategias de desarrollo; Carlos Barrios Napurí, Ulises Castro Alvarez, Lorena G. Coria, Mario González Arencibia, Remedios Martínez Verdú, Leopoldo Taddey Díez; Editorial EUMED.NET, Edición 2007, Pág. 57.

¹⁷ Ibidem. Op.Cit. Pág 57.

¹⁸ Energía y Medio Ambiente una Perspectiva Económica y Social. Edit.Jardón U. Juan J. (1995). UNAM, México. Pág. 100

¹⁹La relación global-local: Sus implicancias prácticas para el diseño de estrategias de desarrollo; Carlos Barrios Napurí, Ulises Castro Alvarez, Lorena G. Coria, Mario González Arencibia, Remedios Martínez Verdú, Leopoldo Taddey Díez; Editorial EUMED.NET, Edición 2007, Pág. 58, disponible en <http://www.eumed.net/libros/2007a/259/indice.htm>

2.1.1 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible

En Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre del 2002, se llevo a cabo esta cumbre, la cual ofreció un avance a favor del desarrollo sostenible dirigido a futuras generaciones sin que existiera un daño al medio ambiente. Esta cumbre operó bajo una modalidad de cooperación internacional, comentando y concientizando sobre que muchos Estados podrán tomar decisiones en un lugar, sin embargo, estas pueden causar daños a otras, por lo que, el desarrollo sustentable propone que debe haber igualdad de beneficios y progreso para todos.

El objetivo de dicha cumbre, fue la de proponer la transformación que el mundo debe tener para poder asegurar ese desarrollo sostenible, sin embargo, esto implica diferentes cuestionamientos como, si dicha transformación terminara con la pobreza en el mundo, si existirá un desarrollo social y económico en el mundo, si existirá una verdadera protección del medio ambiente y todo lo que esa protección implica como ejemplo el cuidado de la biodiversidad, si existirán beneficios para países subdesarrollados donde se perciban mejores empleos y mayor educación.

Es de destacarse, que las aportaciones que esta cumbre originó fue la alianza entre diferentes gobiernos, empresas y sociedades para lograr mejorar la vida de las personas en todo el mundo.

2.2 Conceptos y elementos del Desarrollo Sustentable o Sostenible

Cabe señalar, que desde los años cincuenta ha sido utilizado el término de Desarrollo Sustentable, teniendo una evolución para concebirlo de una mejor manera. Sin embargo, desde los últimos años, este término ha sido tema de muchos autores, existiendo infinidad de propuestas, conceptos, estudios, debates, y discusiones alrededor de que es y para qué sirve el

desarrollo sustentable. Cada autor retoma varios conceptos para crear uno reciente, creyendo que su propuesta, es la más idónea para definir a dicho concepto, sin embargo, todos los razonamientos que existen alrededor de este tema deben ser reconocidos, ya que retoman algo que ya se encontraba establecido y aporta algo novedoso, de acuerdo a la evolución y razonamiento que tiene el hombre.

Dicho nuevamente, en el Informe Brundtland, se utilizó por primera vez el término desarrollo sustentable, refiriéndose a la satisfacción de necesidades económicas y sociales de un Estado, por lo que también fue utilizada la palabra sostenibilidad comentando que no es más que, el manejo de recursos de modo que se puedan renovar a sí mismos.

El término desarrollo sustentable, fue complementado por el Consejo de Administración de Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en el año de 1989 partiendo de ahí para que dicho término fuera utilizado en diversas conferencias e informes.

Sin embargo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, ya comentada en nuestro capítulo anterior se le dio el reconocimiento al desarrollo sustentable o sostenible, manejándose desde una perspectiva tridimensional, al establecerse por cuestiones económicas, sociales y ambientales.

Los elementos que conformarán el Desarrollo Sustentable son:

- “Sostenibilidad económica: se da cuando la actividad que se mueve hacia la sostenibilidad ambiental y social es financieramente posible y rentable.
- Sostenibilidad social: basada en el mantenimiento de la cohesión social y de su habilidad para trabajar en la persecución de objetivos

comunes. Supondría, tomando el ejemplo de una empresa, tener en cuenta las consecuencias sociales de la actividad de la misma en todos los niveles: los trabajadores (condiciones de trabajo, nivel salarial, etc.), los proveedores, los clientes, las comunidades locales y la sociedad en general.

- **Sostenibilidad ambiental:** compatibilidad entre la actividad considerada y la preservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, evitando la degradación de las funciones fuente. Incluye un análisis de los impactos derivados de la actividad considerada en términos de flujos, consumo de recursos difícil o lentamente renovables, así como en términos de generación de residuos y emisiones. Este último pilar es necesario para que los otros dos sean estables.”²⁰

Por lo que, para poder hablar sobre el concepto y lo que esta palabra conlleva, es necesario hacer un análisis del término o concepto, sin olvidar que existe una conexión entre el desarrollo económico que debe tener un Estado y el medio ambiente, ya que para poder existir el medio ambiente es necesaria la inversión económica de un país a la biodiversidad que se encuentra en su territorio, ya que solo con el desarrollo de tecnologías se logrará la preservación de dicho ecosistema.

De lo anterior podemos deducir que **DESARROLLO SUSTENTABLE** es: La vinculación que existe entre aspectos económicos, sociales y ambientales, con la finalidad que exista el desarrollo de la humanidad y mejoramiento de la calidad de vida.

Algunas de las definiciones que podemos encontrar en diferentes autores son:

²⁰ Oñate, Juan José, Pereyra David, Suárez Francisco, Juan José Rodríguez, Javier Cachón, Evaluación Ambiental Estratégica: la evaluación ambiental de Políticas, Planes y Programas, Madrid: Ediciones Mundi-Prensa, Edición 2002.

“**GOODDLAND Y FEDEC, 1987.** Es un patrón de transformaciones sociales y estructuras económicas las cuales optimizan los beneficios económicos y sociales disponibles en el presente, sin poner en peligro el probable potencial de beneficios similares en el futuro.

VIVIAN, 1991. Quien la conceptúa como una mejora continúa de la calidad de vida, en particular de grupos pobres y en desventaja, sin degradación del ambiente, incluyendo la capacidad de la gente de mantener una relación cultural, estética y espiritual con su ambiente.

ROBERT ALLEN, 1980. Es el utilizar a las especies y a los ecosistemas con niveles y formas tales que le permitan renovarse a sí mismos indefinidamente para todos los fines prácticos.”²¹

2.3 ¿Existe diferencia entre el Desarrollo Sustentable o Sostenible?

No, siempre ha existido confusión sobre si entre la palabra sustentable o sostenible existe alguna diferencia, sin embargo, es de aclararse que estos términos significan lo mismo. Esta confusión radica por la traducción de inglés al español, sin embargo, no debe considerarse como dos términos diferentes ya que la esencia es la misma al utilizar la palabra sustentable o sostenible, ya que, ambos términos, son correctamente empleados.

2.4 Desarrollo Sustentable en México

Para que nuestro país participe en aras del desarrollo sustentable, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, dispone la creación de un Plan Nacional de Desarrollo, mismo que tiene

²¹Desarrollo Sostenible, Pág. 3, disponible en:
http://docencia.izt.uam.mx/sgpe/files/users/uami/love/Ambiental/Desarrollo_Sostenible_en_Mexico.pdf

como finalidad establecer los objetivos nacionales, estrategias y prioridades que durante el sexenio regirá las acciones de gobierno.

Este plan se divide esencialmente en dos partes, el primero denominado Desarrollo Humano Sustentable y el segundo se encuentra conformado por cinco capítulos:

- Estado de derecho y seguridad.
- Economía competitiva y generadora de empleos.
- Igualdad de oportunidades.
- Sustentabilidad ambiental.
- Democracia efectiva y política exterior responsable.

2.4.1 Desarrollo Humano Sustentable

Este apartado deriva de la evolución y de todos aquellos cambios tecnológicos que se van dando en el mundo, por eso es, que nuestro país debe buscar la forma en que sus ciudadanos se encuentren en posibilidades y oportunidades de competir con otros países, donde se vea reflejado el desarrollo y donde puedan existir mayores beneficios para la nación.

Esta primer parte del Plan Nacional de Desarrollo, consistente en el Desarrollo Humano Sustentable, se encuentra regido por el siguiente principio:

“El propósito del desarrollo consiste en crear una atmósfera en que todos puedan aumentar su capacidad y las oportunidades puedan ampliarse para las generaciones presentes y futuras.”²²

²²Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1994, septiembre. Informe Mundial sobre Desarrollo Humano 1994. Una nueva forma de cooperación para el desarrollo. Disponible en: <http://indh.pnud.org.co/files/rec/nuevaformacooperacion1994.pdf>

Este apartado dispone como su visión la satisfacción de necesidades fundamentales, mismas que implican vivienda, educación, salud, alimentación y protección de derechos humanos, siendo este el significado y objeto del desarrollo sustentable, mismo que debe conjuntarse con el establecimiento de una política económica sólida, buscando la superación de la pobreza y marginación.

Cabe destacar, que este apartado considera como algo de vital importancia el establecimiento de una política exterior responsable, ya que es considerada como la base para poder afrontar desafíos y aprovechar todas aquellas ventajas que existen en el mundo globalizado en que vivimos.

2.4.2 Ejes o Capítulos del Plan Nacional de Desarrollo

Como mencionamos hace un momento, la segunda parte del Plan Nacional de Desarrollo, esta conformado por cinco ejes:

- **ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD.** Mismo que va dirigido, a que todos como individuos tenemos derecho a que el estado nos brinde seguridad, en nuestra persona y propiedades, denominadas garantías de seguridad, contemplados en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **ECONOMÍA COMPETITIVA Y GENERADORA DE EMPLEOS.** Este rubro como su nombre lo indica, propone el mejoramiento de la economía de nuestro país y a su vez, busca la creación de nuevas oportunidades para todos los estudiantes egresados, como bien sabemos, haber mejores empleos nuestra economía mejorará y por lo tanto tendremos beneficios en nuestro país, cumpliendo así con el objetivo del desarrollo humano sustentable.

• **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.** Este eje considera que todos como ciudadanos tengamos acceso a todas las oportunidades de crecimiento y formación, esta incluye principalmente el acceso a la educación pública, garantizar acceso a servicios públicos y todo aquello que pueda brindar el bienestar de la población, contemplado en el artículo 4° Constitucional, relativo a la igualdad.

• **SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL.** Este punto para esta tesis, puede considerarse como el más importante, ya que contempla lo relativo a todos los recursos naturales, siendo estos, la base de la sustentabilidad, interviniendo y conjugándose también con la productividad y la economía, por lo tanto, debe existir un adecuado, responsable y consiente uso de los recursos naturales, buscando el aseguramiento de los mismos para todas las futuras generaciones. Desafortunadamente este rubro se ve muy obstaculizado, ya que debe enfrentar diversos retos como la pobreza, uso inconsciente de recursos naturales y asentamientos humanos que no se encuentran regulados y que de alguna forma va acabando con los recursos naturales. Este eje propone también, una integración y conjunción de trabajo en los diferentes tipos de gobiernos.

Para contemplar la participación en el ámbito internacional de nuestro país México ha firmado a nivel internacional diversos acuerdos con la finalidad de mitigar efectos del calentamiento global, considerando una estabilidad climática y siendo un bien público para la humanidad. Por lo tanto, estos convenios son:

- Convenio sobre Diversidad Biológica, firmado en 1992, durante la Cumbre en Río de Janeiro, el cual tiene como objetivo:

“Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.”²³

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, este fue adoptado en la ciudad de Nueva York en el año de 1992 y entró en vigor el 21 de marzo de 1994, y tenía como objetivo:

“El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.”²⁴

- Convenio de Estocolmo, firmado en el año 2001 teniendo como entrada de vigor en el año 2004, el cual tiene como objetivo:

²³ Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, Naciones Unidas, 1992, Pág. 3, disponible en: <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf> fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

²⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Naciones Unidas, 1992, Pág. 4, Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

“Teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.”²⁵

- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, este tiene como objetivo:

“Establecer medidas concretas para la eliminación del uso de las sustancias que agoten la capa de ozono para evitar los daños a la salud y al medio ambiente, apoyando con recursos financieros (Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal) a los países en desarrollo (denominados en el Artículo 5), a los cuales se les da un periodo de gracia de 10 años antes de cumplir los compromisos específicos de eliminación, respecto de los países desarrollados.”²⁶

- Convención de Naciones Unidas de lucha contra la Desertificación; Esta fue creada con la firme intención de como su nombre lo dice la lucha contra la desertificación en aquellos países que fueran afectados por sequias, las actividades que se plantearon para combatir la desertificación fue la rehabilitación del suelo y reordenación de tierras, fijándose como propósito:

“Promover una acción efectiva a través programas locales innovadores y cooperación internacional de apoyo, estableciendo las pautas para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países

²⁵Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, Pág.4, Disponible en: http://www.pops.int/documents/convtext/convtext_sp.pdf fecha de última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

²⁶Disponible en: <http://www.semarnat.gob.mx/temas/internacional/Paginas/ProtocolodeMontreal.aspx> fecha de última visita al portal 02 de octubre de 2012.

afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, a través del mejoramiento de la productividad del suelo, su rehabilitación y la conservación y ordenación de los recursos de las tierras y los recursos hídricos, en el marco de un enfoque integrado acorde con el Programa 21, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas.”²⁷

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; esta convención fue firmada el 03 de marzo de 1973, aunque su entrada en vigor fue el 01 de julio de 1975, a esta convención los países participantes, fueron adheridos voluntariamente, otro punto destacable de esta Convención es que fue el resultado de una reunión de la Unión Mundial para la Naturaleza. El propósito es el aseguramiento de especies de animales y plantas, por lo que, a partir de su entrada en vigor se han llevado a cabo diferentes reuniones, las cuales dan seguimiento a acuerdos pactados anteriormente, así como el compromiso de nuevos.

- Objetivos del milenio de la Organización de las Naciones Unidas; este se encuentra estructurado por ocho objetivos, mismos que se pretenden alcanzar para el año 2015, y son:

- “Erradicar la pobreza extrema y el hambre;
- Lograr la enseñanza primaria universal;
- Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer;
- Reducir la mortalidad infantil;
- Mejorar la salud materna;
- Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades;

²⁷ Disponible en: http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost/desert.htm fecha de última visita al portal 02 de octubre de 2012.

- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente; y
- Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.”²⁸

Como podemos apreciar, nuestro país en el ámbito internacional, se encuentra ubicado en una posición muy estratégica y benéfica, ya que, puede intervenir como un intermediario entre países que se encuentran desarrollados, frente a los que no lo están, implementando el diálogo y cooperación entre estos, siendo clara muestra de esto, la firma de más de cien acuerdos donde el tema principal es el medio ambiente, así como el desarrollo sustentable.

De igual forma, México contribuye en el fortalecimiento de una agenda ambiental, misma que se conforma por temas como:

- a) Educación y conocimiento para la sustentabilidad ambiental.
- b) Protección del medio ambiente.
- c) Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

•DEMOCRACIA EFECTIVA Y POLÍTICA EXTERIOR RESPONSABLE. Este último eje del Plan Nacional del Desarrollo, se encarga de regular todas aquellas cuestiones de democracia y política, es decir, busca la participación de la población en asuntos de mejoramiento de vida siendo esta a través de un partido político, además esta encargado de regular cuestiones de política exterior, haciendo ver al país como un promotor de desarrollo humano.

²⁸ Disponible en: http://www.who.int/topics/millennium_development_goals/about/es/index.html
fecha de última visita al portal 02 de octubre de 2012.

Para que nuestro país trabaje en función de todos aquellos compromisos adoptados internacionalmente en todas las convenciones, en las que México ha sido participé, y que ya hemos mencionado, se ha dado a la tarea a través de estos años a la expedición de diversas leyes y reglamentos para la regulación de todas aquellas cuestiones en el ámbito ambiental.

Actualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su artículo 3, fracción XI, se define al Desarrollo Sustentable como:

“El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.”²⁹

²⁹ Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, Texto Vigente Última reforma publicada DOF 30-08-2011. Pág. 3.

CAPÍTULO III - ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Las áreas naturales protegidas son esenciales para conservar el patrimonio natural del país y asegurar la sustentabilidad ambiental para garantizar el desarrollo sustentable, por lo que es importante la mitigación de los efectos negativos del cambio climático en el mundo a través, de la protección, de los recursos naturales.

3.1 Conceptos de Área Natural Protegida

Como comentamos en nuestros dos anteriores capítulos, nuestro territorio nacional se encuentra situado en lugar privilegiado, ya que gozamos de una gran variedad de ecosistemas y recursos naturales, sin embargo, esta situación puede traer consigo, ciertas dificultades, toda vez que el Estado se encuentra obligado a la protección de estos ecosistemas, y en muchas ocasiones esto deriva en grandes retos para nuestro gobierno, ya que nuestro derecho mexicano deberá intervenir en la regulación, protección, continuidad y desarrollo de los recursos naturales ya mencionados.

Como hicimos mención en la Cumbre de la Tierra de 1992, comenzó formalmente la protección de la biodiversidad, por lo tanto, dicho antecedente es un referente internacional en cuanto a Áreas Naturales Protegidas, al determinarse como una de las medidas que los países que tuvieran participación en esta Convención adoptarían un sistema protección respecto a áreas naturales protegidas.

De acuerdo al artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se define como:

“Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que

requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.”³⁰

Cabe señalar que también el artículo 44 del mismo ordenamiento, las define como:

“Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.”³¹

Por lo anterior se considera como, un instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad, las cuales se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento, programas de manejo y los programas de ordenamiento ecológico. La cual se encuentra sujeta a regímenes especiales, de protección, conservación, restauración y desarrollo, según las categorías establecidas en la mencionada Ley.

³⁰ Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, Texto Vigente Última reforma publicada DOF 30-08-2011. Pág. 2.

³¹ *Ibidem* Op. Cit. Pág. 32

3.2 Objetivo de un Área Natural Protegida

Para algunos autores el objetivo tradicional sobre el establecimiento de un área natural protegida es:

- “Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas del país,
- Preservar los ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;
- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad en todos sus niveles de organización, en particular de las especies en peligro de extinción, amenazadas, raras, sujetas a protecciones especiales y endémicas;
- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, así como para el rescate y divulgación de conocimientos y prácticas tradicionales.
- Desarrollar tecnologías que permitan conservar la biodiversidad; y proteger los entornos naturales de otras áreas de importancia cultural como son zonas de importancia arqueológica, histórica, artística y turística.”³²

De acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 45, establece de igual forma su objeto:

“I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el

³² Las áreas naturales protegidas en México, criterios para su determinación Caso estudio: Sierra Tarahumara, Estado de Chihuahua, Carlos Francisco Yáñez Mondragón, Edición 2007, Editorial Al México, Pág. 12

aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.³³

3.3 Áreas Naturales Protegidas en México

³³ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, Texto Vigente Última reforma publicada DOF 30-08-2011. Pág. 33.

Esta denominación es el resultado de la instrumentación que existió entre la conservación y protección de la biodiversidad, así también como de la seguridad de un equilibrio armónico y una posibilidad de encontrar un punto de equilibrio entre los ecosistemas y el hombre, por lo que también ha sufrido de ciertas evoluciones a lo largo de la historia.

No se tiene un dato exacto respecto al número de Áreas Naturales Protegidas que existen en el país, ya que tenemos áreas naturales protegidas federales, estatales, municipales, comunitarias, ejidales y privadas, sin embargo, la presente tesis versa en el ámbito federal, lo que lleva como resultado actualizado en este 2012 un total de 174 Áreas Naturales Protegidas, las cuales se encuentran representadas en 25, 334, 353 hectáreas, dato proveniente del portal de internet de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las Áreas Naturales Protegidas son creadas a través de un Decreto Presidencial o declaratoria emitida por el Titular del Ejecutivo Federal y reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), así como por un programa de manejo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es la encargada de velar por todas aquellas cuestiones de preservación de recursos naturales en el país, en tal virtud ha creado e impulsado diversas acciones inclusive con la participación de la sociedad civil para mitigar y evitar el deterioro y extinción de los recursos naturales. En cuanto al tema en específico de Áreas Naturales Protegidas, la SEMARNAT otorga facultades a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para que esta en su representación vele por todos aquellos asuntos relativos a estas Áreas Naturales Protegidas, por lo que estarealizará aquellas atribuciones

conferidas en el artículo 141 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismas que a continuación se enuncian:

I. Fomentar y desarrollar actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, manejar y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de las comunidades rurales e indígenas ubicadas en zonas marginadas dentro de las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

III. Ejecutar y promover en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en otras disposiciones jurídicas;

IV. Formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como de otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales;

V. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la conservación de las especies prioritarias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Proponer a las autoridades competentes la definición de estímulos e incentivos económicos destinados a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la atención de las especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

VII. Participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de conocimiento y cultura para la conservación; así como en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y especies consideradas como prioritarias;

VIII. Promover y participar con las autoridades competentes en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas;

IX. Proponer la transferencia de funciones y recursos hacia los gobiernos de las entidades federativas y municipios en materia de áreas naturales protegidas;

X. Promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación;

XI. Integrar y aportar la información que deba incorporarse al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Emitir recomendaciones a autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, con el propósito de promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

XIII. Elaborar los programas de protección y administrar las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y

XIV. Las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad Administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.³⁴

Con fundamento en el artículo 141, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la CONANP tiene a su cargo diversas atribuciones, mismas que se refieren a cuestiones de preservación de áreas naturales protegidas de carácter federal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene una categorización aplicable a este tipo de áreas naturales protegidas las cuales para mayor referencia, se encuentran en el portal de internet de este organismo desconcentrado.

³⁴ Agenda ecológica federal, Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ediciones Fiscales ISEF, Pág. 128

“NÚMERO DE ANP	CATEGORÍA	SUPERFICIE EN HECTÁREAS	PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE DEL TERRITORIO NACIONAL
41	Reservas de la Biosfera	12,652,787	6.44
67	Parques Nacionales	1,432,024	0.73
5	Monumentos Naturales	16,268	0.01
8	Áreas de Protección de Recursos Naturales	4,440,078	2.26
35	Áreas de Protección de Flora y Fauna	6,646,942	3.38
18	Santuarios	146,254	0.07
174		25,334,353	12.90 ³⁵

3.4 Decreto Presidencial o Declaratoria de un Área Natural Protegida

Para el establecimiento de un Área Natural Protegida, deberá existir una declaratoria de expropiación la cual será expedida por el Titular del Ejecutivo Federal, y para su expedición es necesario previo a esto la

³⁵ Disponible en: http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/ fecha de última visita al portal 02 de octubre de 2012.

realización de diversos estudios que reflejen la viabilidad o no de declarar ese terreno como un Área Natural Protegida, lo cual una vez realizados estos estudios estarán a disposición de la sociedad civil para que puedan dar alguna opinión o comentario, de igual forma la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá solicitar opinión de diversos sectores tanto públicos, sociales y privados, así como universidades, centros de investigación, organizaciones sociales, pueblos indígenas, dependencias de gobierno tanto del ámbito federal, gobiernos locales o aquellos grupos sociales donde se encuentra el Área Natural Protegida.

Esta declaratoria deberá contener como mínimo:

I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;

II.- Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;

III.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

IV.- La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de las Leyes de Expropiación, Agraria y los demás ordenamientos aplicables;

V.- Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y

VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;”³⁶

Esta declaratoria de expropiación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se deberá realizar una notificación a propietarios, poseedores de los predios en donde se realizará la declaratoria del Área Natural Protegida, y si no se conociera el domicilio de estos, deberá realizarse una segunda publicación a través del mismo órgano de difusión, lo cual dicha publicación es reconocida como una notificación personal.

3.5 Programa de Manejo

Al emitirse una Declaratoria de Área Natural Protegida, se elabora un Programa de Manejo, el cual se define como:

“El instrumento rector de planeación y regulación que establece actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración del Área Natural Protegida”³⁷

Sin embargo, muchas de las Áreas Naturales Protegidas decretadas no cuentan con tal programa de manejo, no por alguna omisión por parte de los Servidores Públicos, sino que muchas de estas áreas naturales fueron decretadas en los años treinta, y la categoría que se le otorgaba no obligaba a tener un Programa de Manejo.

³⁶ Ibídem Ob. Cit Pág.42

³⁷ Términos de referencia para la elaboración de programa de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, competencia de la Federación, Pág. 2 Disponible en: http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/TERMINOS%20DE%20REF-PAGINA.pdf fecha de última visita al portal 02 de octubre de 2012.

De las 174 Áreas Naturales Protegidas, alrededor de 65 ya cuentan con un programa de manejo, y se encuentran en trámite algunas otras como Yagul, Maderas del Carmen, Cañon de Santa Elena, Janos y Sierra de Órganos.

Actualmente, el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, deberá emitir el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, otorgándole participación aquellas personas como habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos.

De acuerdo al artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un Programa de Manejo, deberá contener:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;

V.- La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

La Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.”³⁸

3.5.1 Formulación, contenido y modificación de un Programa de Manejo

De acuerdo con el artículo 73, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, dicho Programa, deberá para su elaboración promover la participación de:

³⁸Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, Texto Vigente Última reforma publicada DOF 30-08-2011. Pág. Pág.45

“I. Los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el área respectiva;

II. Dependencias de la Administración Pública Federal, que por su competencia, pudiera aportar elementos al programa;

III. Los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso; y

IV. Las Organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.”³⁹

Sobre el contenido que deberá contemplar un programa de manejo además de lo establecido por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de igual forma deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 74 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, mismo que contendrá:

“La especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades que se vienen realizando en las mismas, en términos de lo establecido en la Ley, Reglamento y Decreto de creación, además de las disposiciones legales y reglamentarias.”⁴⁰ De igual forma deberá determinarse la extensión y delimitación de zona de influencia del área natural de la que se trate, no dejando a un lado la promoción que en este caso la SEMARNAT, por conducto de su organismo desconcentrado (CONANP), deberá ejercer para

³⁹ Reglamento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, Ediciones Fiscales ISEF, Pág. 25.

⁴⁰ *Ibidem* Ob. Cit. Pág. 25

que se cumplan los objetivos de cada subzona establecida en dicha Área Natural Protegida.

Sobre aquellas disposiciones establecidas de carácter administrativo se debe considerar, los horarios de visita, actividades de aprovechamiento que deberán realizarse, límites y lineamientos así como zonas y subzonas que deberán establecerse en su Decreto.

Una vez que se haya realizado el Programa de Manejo de acuerdo a lo establecido por el artículo 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, deberá ser publicado un resumen de este, en el Diario Oficial de la Federación. Esta publicación deberá contener:

“I. Categoría y nombre del área natural protegida;

II. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la declaratoria respectiva;

III. Plano de ubicación del área natural protegida;

IV. Objetivos generales y específicos del Programa;

V. Delimitación, extensión y ubicación de las zonas y subzonas establecidas y señaladas en la declaratoria; y

VI. Las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollan en el área natural protegida.”⁴¹

Ahora bien, cuando se desea realizar una modificación en un Programa de Manejo, deberá sujetarse a diversos lineamientos, entre los que están una revisión cada cinco años cuando menos con el propósito de realizar una

⁴¹ *Ibidem* Ob. Cit. Pág. 26.

evaluación sobre la efectividad que este programa tiene y así hacer los planteamientos para una posible modificación. La modificación versará sobre todo el programa de manejo o en alguna parte en específico como ejemplo, cuando las condicionantes naturales y originales hayan sido modificadas derivada de fenómenos naturales, cuando el programa de manejo establezca condicionantes que no puedan ser cumplidas en el área natural protegida, cuando exista la necesidad que delimitar las extensiones, ubicación de las subzonas que se establezcan en la declaratoria o decreto. Sin embargo, deberá solicitarse dicha modificación a un Consejo Asesor sobre la viabilidad o no de esta. Cuando existe una modificación del programa de manejo se deberá realizar el mismo procedimiento para su publicación.

3.6 Categorización de Áreas Naturales Protegidas

Cuando hablamos de una categorización, nos referimos a la clasificación que se asigna a cada Área Natural Protegida, de acuerdo con las características que cada una de estas posee, lo cual mejora la gestión de estas.

3.6.1 Categorías a nivel Internacional

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza se encargó de establecer una categorización la cual, ha sido guía para algunos países para el establecimiento de sus categorías en sus áreas naturales. Estas son reconocidas a nivel internacional incluso, la Organización de las Naciones Unidas ha validado las mismas. La categoría que actualmente se rige a nivel internacional es la siguiente:

• **Categoría I a: RESERVA NATURAL ESTRICTA.** “Las áreas de categoría la son áreas estrictamente protegidas reservadas para proteger la biodiversidad así como los rasgos geológicos/ geomorfológicos en las cuales

las visitas, el uso y los impactos están estrictamente controlados y limitados para asegurar la protección de los valores de conservación. Estas áreas protegidas pueden servir como áreas de referencia indispensable para la investigación científica y el monitoreo.”⁴²

• **Categoría I b: ÁREA SILVESTRE.** “Las áreas protegidas de categoría Ib son generalmente áreas no modificadas o ligeramente modificadas de gran tamaño, que retienen su carácter e influencia natural, sin asentamientos humanos significativos o permanentes, que están protegidas y gestionadas para preservar su condición natural.”⁴³

• **Categoría II: PARQUE NACIONAL.** “Las áreas protegidas de categoría II son grandes áreas naturales o casi naturales establecidas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos del área, que también proporcionan la base para oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita que sean ambiental y culturalmente compatibles.”⁴⁴

• **Categoría III. MONUMENTO O CARACTERÍSTICA NATURAL.** “Las áreas protegidas de categoría III se establecen para proteger un monumento natural concreto, que puede ser una formación terrestre, una montaña submarina, una caverna submarina, un rasgo geológico como una cueva o incluso un elemento vivo como una arboleda antigua. Normalmente son áreas protegidas bastante pequeñas y a menudo tienen un gran valor para los visitantes.”⁴⁵

⁴² Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas, Publicado por UICN, Gland, Suiza, Año 2008, Editado por Nigel Dudley. Pág. 16.

⁴³ *Ibidem* Ob. Cit. Pág. 17.

⁴⁴ *Ibidem* Ob. Cit. Pág. 19.

⁴⁵ *Ibidem* Ob. Cit. Pág. 21.

• **Categoría IV. ÁREAS DE GESTIÓN DE HÁBITATS/ESPECIES.** “El objetivo de las áreas protegidas de categoría IV es la protección de hábitats o especies concretas y su gestión refleja dicha prioridad. Muchas áreas protegidas de categoría IV van a necesitar intervenciones activas habituales para abordar las necesidades de especies concretas o para mantener hábitats, pero esto no es un requisito de la categoría.”⁴⁶

• **Categoría V. PAISAJE TERRESTRE/MARINO PROTEGIDO** “Un área protegida en la que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza ha producido un área de carácter distintivo con valores ecológicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y otros valores.”⁴⁷

• **Categoría VI. ÁREA PROTEGIDA CON USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES** “Las áreas protegidas de categoría VI conservan ecosistemas y hábitats, junto con los valores culturales y los sistemas tradicionales de gestión de recursos naturales asociados a ellos. Normalmente son extensas, con una mayoría del área en condiciones naturales, en las que una parte cuenta con una gestión sostenible de los recursos naturales, y en las que se considera que uno de los objetivos principales del área es el uso no industrial y de bajo nivel de los recursos naturales, compatible con la conservación de la naturaleza.”⁴⁸

3.6.2 Categorías en México a Nivel Federal

⁴⁶ Ibídem Ob. Cit. Pág. 23.

⁴⁷ Ibídem Ob. Cit. Pág. 25.

⁴⁸ Ibídem Ob. Cit. Pág. 27

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, sin embargo, por Decreto publicado el 13 de diciembre de 1996 se reformaron diversas disposiciones de esta Ley, siendo de los cambios más significativos el referente a la nueva categorización respecto a las Áreas Naturales Protegidas.

Entre las modificaciones que se realizaron respecto a nuevas categorías que existirían en el tema de Áreas Naturales Protegidas es la derogación de la categoría de Reserva Especial de la Biosfera, ya que esta no se encontraba contemplada dentro de los lineamientos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Otra reforma significativa se realizó en la región conocida como Mariposa Monarca, toda vez que esta zona fue reclasificada, ya que tenía una categoría de Reserva de la Biosfera y con las reformas a la LGEEPA, se clasificó como un santuario, el cual se refiere a zonas con considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida.

Actualmente la categorización se encuentra regulada en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y a continuación se muestra un cuadro comparativo de la clasificación que existía en el año 1988 y la que existe actualmente con las reformas:

PUBLICACIÓN 28 DE ENERO DE 1988	REFORMA PUBLICADA 13 DE DICIEMBRE DE 1996.
"I. Reservas de la biosfera; II. Reservas especiales de la biosfera;	"I. Reservas de la biosfera; II. Se deroga. III. Parques nacionales;

<p>III. Parques nacionales;</p> <p>IV. Monumentos naturales;</p> <p>V. Parques marinos nacionales;</p> <p>VI. Áreas de protección de recursos naturales;</p> <p>VII. Áreas de protección de flora y fauna;</p> <p>VIII. Parques urbanos; y</p> <p>IX. Zonas sujetas a conservación ecológica.”⁴⁹</p>	<p>IV. Monumentos naturales;</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Áreas de protección de recursos naturales;</p> <p>VII.Áreas de protección de flora y fauna;</p> <p>VIII. Santuarios;</p> <p>IX. Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;</p> <p>X.Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y</p> <p>XI.Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.”⁵⁰</p>
---	--

Como podemos observar existieron categorías, las cuales ya no se contemplan en la LGEEPA que actualmente regula las áreas naturales protegidas, tal es el caso de:

- **RESERVA ESPECIAL DE LA BIOSFERA**, la cual se contemplaba en el Artículo 49 y se constituiría de la misma forma como una Reserva de la Biosfera con la característica de que esta era de una dimensión menor ya sea de superficie o especies que no deban corresponder.

- **PARQUES MARINOS NACIONALES**, los cuales se encontraban contemplados en el Artículo 52 de la LGEEPA, se establecían en las zonas marinas dentro del territorio nacional la cual incluía playas y zonas marítimo terrestre, las cuales se encuentran definidas en el artículo 119 de la Ley de

⁴⁹ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. Pág. 23.

⁵⁰ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Texto Vigente Última reforma publicada DOF 30-08-2011. Pág.34.

Bienes Nacionales, “el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, así como:

“I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba;

II.- La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirá zona federal marítimo terrestre;

III.- En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento, y

IV.- En el caso de marinas artificiales o esteros dedicados a la acuicultura, no se delimitará zona federal marítimo terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo terrestre. La zona federal marítimo terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones.”⁵¹

Por lo que en estos Parques Marinos Nacionales, solo era permitida la preservación de los ecosistemas acuáticos, pudiendo realizar actividades de investigación, educación, recreación y algunas veces aprovechamientos de estos recursos con los permisos otorgados y de acuerdo a la legislación aplicable, tal es el caso de la Ley Federal de Pesca, del mar entre otras.

⁵¹ Ley General de Bienes Nacionales, última reforma publicada el 16 de enero de 2012, Pág. 47

• **PARQUES URBANOS**, Se encontraban regulados en el artículo 55 de la LGEEPA, y se refería “Aquellas áreas, de uso público, constituidas por las entidades federativas y los municipios en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanosindustriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivos y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y valores artísticos, históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.”⁵²

Ahora bien, de acuerdo a la categorización vigente en nuestro territorio nacional es la siguiente:

3.6.2.1 Reservas de la Biosfera

Este tipo de categoría se establecerá en aquellas zonas biogeográficas, refiriéndonos a grandes extensiones de flora y fauna particular debido a su aislamiento durante la deriva continental.

Por lo tanto estas zonas representan uno o varios ecosistemas que no han sufrido alteración por la actividad del ser humano y por lo tanto requieren ser preservados. En este ecosistema habitarán especies endémicas, es decir, aquellas conocidas en un determinado lugar; amenazadas y consideradas como especies susceptibles de extinguirse en un futuro y en peligro de extinción.

En la zona núcleo de esta categoría solo será autorizada la ejecución de actividades de preservación de los ecosistemas, investigación científica y educación ambiental, en dicho sentido, no se podrán realizar actividades de aprovechamiento, mientras que en su zona de amortiguamiento, solo se

⁵²Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. Pág. 26

realizarán actividades productivas únicamente de aquellas comunidades que habiten donde este establecida la reserva, solo si estas son compatibles con programas de aprovechamiento sostenible, su declaratoria de Área Natural Protegida y su programa de manejo.

A nivel federal se tienen 41 Reservas de la Biosfera, por mencionar algunas tenemos:

- Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y Salsipuedes.
- La Sepultura.
- Archipiélago de Revillagigedo.
- Arrecifes de Sian Ka'an
- Isla San Pedro Mártir

3.6.2.2 Parques Nacionales

Este tipo de Áreas Naturales Protegidas se establecerán en base a las representaciones de uno o más ecosistemas y que posean una belleza escénica, un valor científico, educativo, de recreo, valor histórico y sobretodo puedan desarrollarse actividades como el turismo, se permitirán actividades dirigidas a la protección de recursos naturales, incremento de flora y fauna y preservación de los ecosistemas, así como la investigación, recreación, y educación ecológica.

Se tienen 67 Parques Nacionales, algunos de estos son:

- Zona Marina del Archipiélago de San Lorenzo.
- Cañon del Sumidero.
- Grutas de Cacahuamilpa.
- Huatulco.
- Isla Contoy

3.6.2.3 Monumentos Naturales

Será declara así cuando el área contenga elementos naturales ya sea lugares u objetos, mismos que debanser considerados de carácter único o excepcional, en el cual se determinará su protección absoluta. Otro aspecto importante sobre esta categoría es que no posee gran variedad de ecosistemas, ni la superficie para establecerse como tipo de categoría.

En los monumentos naturales únicamente podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, investigación científica, recreación y educación.

Se tienen en nuestro país cinco áreas naturales protegidas con este tipo de categoría, los cuales son:

- Bonampak.
- Yaxchilan.
- Cerro de la Silla.
- Yagul.
- Río Bravo del Norte.

3.6.2.4 Áreas de Protección de Recursos Naturales

La característica establecida para este tipo de Área Natural Protegida es la preservación y protección del suelo, cuencas hidrográficas, aguas y recursos naturales establecidos en terrenos preferentemente forestal, entra en esta categoría los cuerpos considerados como aguas nacionales, como ríos, lagos, lagunas y manantiales sobretodo cuando estos sirven para abastecer de agua a poblaciones.

Se permitirá lapreservación, protección y aprovechamiento sustentable de recursos naturales, así como con la investigación, recreación, turismo y

educación ecológica. De acuerdo a lo que disponga la declaratoria o el programa de manejo.

A nivel federal, se tienen ocho Áreas de Protección de Recursos Naturales, algunas de estas son:

- Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 01 Pabellón.
- Zona de Protección Forestal “La Frailescana”.
- Cuenca alimentadora de los distritos nacionales de riego 026 Bajo Río San Juan y 031 Las Lajas, en lo respectivo a la Sierra de Arteaga.
- Las Huertas.
- Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa.

3.6.2.5 Áreas de Protección de Flora y Fauna

Se encuentra regulada de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Pesca y demás aplicables, solo se permite realizar actividades de preservación y repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable, se autorizará cuando así se solicite el aprovechamiento de recursos naturales, a aquellas comunidades que habiten en el área en el momento que se expidió la declaratoria, siempre y cuando se sometan a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas así como a los usos de suelo que se fije en la Declaratoria o Decreto.

Se tienen 35 áreas naturales protegidas con este tipo de categoría, algunas de estas son:

- Islas del Golfo de California.
- Cabo San Lucas.
- Metzabok.

- Cañón de Santa Elena.
- Papigochic.

3.6.2.6 Santuarios

Se establecen así por la riqueza de flora y fauna que existe en estas áreas, puede haber la presencia de especies de distribución restringida. De igual forma podrán ser cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, las cuales deban ser preservadas o protegidas.

Solo se podrán realizar actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.

Se tienen dieciocho santuarios a nivel federal, algunos de estos son:

- Playa de la Isla Contoy.
- Playa Cuitzmala.
- Playa Teopa.
- Playa de Puerto Arista.
- Playa el Verde Camacho.

3.6.2.7 Áreas destinadas voluntariamente a la conservación

Durante la reforma de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el año 1996, se estableció en el artículo 59, segundo párrafo lo referente a este tipo de categoría, misma que señalaba:

“...podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, podrán solicitar a la Secretaría el reconocimiento respectivo. El certificado que emita dicha autoridad, deberá contener, por lo menos, el nombre del promovente, la denominación del área respectiva, su ubicación,

superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia. Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.”⁵³

Actualmente este tipo de área natural protegida, encuentra su fundamento en el artículo 46, fracción XI y 55 BIS. Esta categoría podrá presentar características y elementos biológicos que poseen otras categorías como las Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna y Santuarios, o simplemente que la ubicación de esta zona de por cumplido el artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es decir, que cumpla con el objeto por el que fue establecida como la preservación del ambiente, la salvaguarda de la diversidad de especies entre otros.

De ser así, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedirá un certificado el cual contendrá:

- Nombre del Propietario
- Nombre o Denominación que se dio a esta área.
- Ubicación, superficie y colindancias.
- Características que posee el predio.
- Deberes del propietario.
- Vigencia por la que tendrá la categoría de Área destinada voluntariamente a la conservación.
- Forma en cómo se manejará el área, es decir, que actividades se podrán realizar y cuáles no.

⁵³ Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996. Pág. 28.

Respecto a la administración que esta área tendrá será ejercida por su propietario y el manejo de esta se definirá en su estrategia establecida igualmente en el certificado de esta.

De acuerdo al portal de internet de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), al 15 de mayo del presente año, se tienen 319 áreas naturales que fueron destinadas voluntariamente a la conservación, las cuales abarcan aproximadamente 357,616.3 Has.

3.7 División y Subdivisión de Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo al artículo 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cada Área Natural Protegida independientemente de la categoría que posea, tendrá una división y subdivisión la cual permitirá identificar los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos que se encuentran en cada Área Natural Protegida.

Estas se dividirán:

- **ZONA NUCLEO.** La cual tendrá como objetivo la preservación del ecosistema que se encuentra en esa Área Natural Protegida, por lo que, en base a esto se podrán permitir las actividades encaminadas a la preservación, llevando consigo la autorización de investigación, colecta científica, educación ambiental.

Esta zona podrá tener varios tipos de subzonas como:

A) **DE PROTECCIÓN,** Refiriéndose a aquellas zonas en las que su ecosistema no ha sufrido alteración alguna o esta es poca, o este pueda sufrir de fácil alteración por lo que es de vital importancia el cuidado de esta, con el fin de asegurar su conservación a largo plazo. Al establecerse una

Subzona de Protección, solo se permitirá la investigación científica y monitoreo, por lo que no se podrá realizar la extracción de plantas, ni traslado de especímenes.

B) **DE USO RESTRINGIDO**, Se refiere a aquellas zonas que al clasificarse puede considerarse que se encuentran en buen estado de conservación, por lo que se busca con estas mantener las condiciones con las que goza inclusive su pueden realizar acciones para mejorar las mismas. Estas zonas se encuentran reguladas por ciertas medidas de control, en función de la conservación en comento. Se encuentra permitido el monitoreo del ambiente, investigación científica, actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto.

• **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**. Su función principal es la de orientar las actividades que se lleven a cabo como aprovechamientos, las cuales van encaminadas hacia el desarrollo sustentable y la conservación de los ecosistemas.

Se conformará por las siguientes subzonas:

A) **DE PRESERVACIÓN**, Se refiere aquellas zonas consideradas en buen estado de conservación pero con un ecosistema frágil o fenómeno natural relevante. Por lo que si existe la realización de actividades estas podrán requerir un manejo específico para lograr su preservación. Asimismo, solo será permisible la investigación científica, actividades de educación ambiental y actividades productivas de bajo impacto.

B) **DE USO TRADICIONAL**, Aquí los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin que exista una alteración al ecosistema.

C) **DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES**, En estas zonas los recursos naturales podrán ser aprovechados, sin embargo, las actividades productivas que se realicen deberán ir en función del aprovechamiento sustentable, por motivos de uso y conservación del ecosistema. Solo se permite el aprovechamiento de recursos renovables y que las actividades que se realicen sean en beneficio preferente de las poblaciones locales, investigación científica, desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto y educación ambiental. El aprovechamiento sustentable relativo a la vida silvestre se llevará a cabo siempre y cuando se garantice una reproducción controlada de especies aprovechadas.

D) **DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS**, Se refiere a las actividades en superficies con usos agrícolas y pecuarios de baja intensidad, así como en superficies en que se realicen cotidianamente actividades de agroforestería y silvipastoriles y estas sean compatibles con acciones de conservación, control de erosión y la minimización de degradación de suelos. Es de destacar que las actividades antes mencionadas se realizarán de forma sustentable.

E) **DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL**, Refiriéndose a aquellas zonas con presencia de recursos naturales esenciales para el desarrollo social y deban ser explotadas siempre y cuando no se vea alterado el ecosistema, modificación del paisaje ni la generación de impacto ambiental irreversible. Una característica es que aquí se podrán realizar obras públicas

o privadas dirigidas a la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, siempre y cuando generen beneficios públicos y no cause algún desequilibrio ecológico grave.

F) **DE USO PÚBLICO**, Aquellas que presenta un atractivo natural como la realización de actividades de recreación y esparcimiento y es posible la concentración de visitas. Se permite la instalación de servicios en apoyo del turismo, investigación y monitoreo del ambiente sin dejar a un lado el propósito de la protección del Área Natural Protegida.

G) **DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**, En estas zonas ha existido la desaparición de los ecosistemas originales, debido al asentamiento humano o se ha sufrido una modificación sustancial, y estos cambios de hayan producido antes de la declaratoria de Área Natural Protegida.

H) **DERECUPERACIÓN**, Aquí todos los recursos naturales han sufrido alteraciones, por lo que son contemplados en los programas de recuperación y rehabilitación que se instauren. Esta recuperación se realizará de acuerdo a la compatibilidad de las especies nativas de la región.

CAPÍTULO IV. ÁREAS SILVESTRES O WILDERNESS

4.1. Wilderness en Estricto Derecho

En los inicios del concepto y figura de áreas silvestres o Wilderness nos referíamos en sentido estricto a aquellas zonas las cuales no han sido tocadas o impactadas por la mano del hombre, áreas las cuales se

encontraban en un estado puro o prístino, es decir, sin ningún indicio de presencia humana.

Si en la actualidad tomáramos en cuenta este concepto, podríamos decir que no podrían ser identificadas en el mundo estas áreas, toda vez que al no permitir la presencia humana, no se podría tener datos exactos sobre esta, refiriéndonos en este sentido a la medición y características que se encuentran en esta área.

Es importante hacer destacar que el término Wilderness, abarca además de tierras, zonas marinas y zonas del espacio aéreo, por lo que la concepción del término rechaza totalmente la presencia humana en estas zonas.

Sin embargo, este término sigue siendo un referente sobre áreas silvestres, con la salvedad que las organizaciones internacionales sobre áreas silvestres y aquellos países que cuentan con este tipo de áreas naturales, autorizan la realización de ciertas actividades, siendo el caso del excursionismo, campamento, observación de vida silvestre, cacería de ciertas especies y por ende cierto número de estos, pesca deportiva de ciertas especies, escalamiento de montaña, canotaje y rafting.

4.2 Ideología respecto a las Áreas Silvestres o Wilderness

El término Wilderness, sugiere la idea de conservar algunas zonas en el mundo que funcionen bajo las condiciones naturales que posee esta área natural, contrario a la ideología que tienen muchos Estados al preferir el

manejo de todas las tierras que se encuentran dentro de su jurisdicción de una manera intensa para el servicio de la especie humana.

Tanto en Estados Unidos de América como en diferentes países se encuentran zonas silvestres ya declaradas, tal es el caso de Australia, Canadá, Finlandia, Islandia, Japón, Nueva Zelanda, Rusia, Sudáfrica, el tema en específico de Wilderness comprende proyectos como financiamiento fiscal, concesiones, permisos y donaciones, los cuales resultan ser de gran éxito por los beneficios económicos que se obtienen de estos, sin embargo, estas actividades van dirigidas a entidades ajenas a los pobladores, por lo que el establecimiento de áreas silvestres en México no traería algún tipo de beneficio, ya que, al no ser proyectos dirigidos para las comunidades o pobladores donde se encuentra esta zona silvestre, traería consigo una precipitación de pobreza en los habitantes locales contra aquella que podría existir con los concesionarios y visitantes de estas áreas silvestres, situación que solo haría que el establecimiento de áreas silvestres brindara únicamente oportunidades de recreación a aquellos interesados en tener un gusto por la naturaleza.

4.3 Concepto Tridimensional

Se considera así, por ser un concepto el cual posee tres características esenciales:

- **BIOLÓGICO.** La cual debe ser una tierra intacta e inalterada, ya sea comunidades faunísticas y florísticas, estas tienden a ser áreas extensas.
- **SOCIAL.** Se refiere al mantenimiento que deberá tener esta área silvestre, es decir, que sus condiciones sean las mismas para seguir considerándola como un área wilderness.

- VALOR EMBLEMÁTICO. Refiriéndose al valor que se dé a aquellos paisajes sobre la tierra.

De acuerdo a la Wild Foundation, para que un área sea considerada como Área Silvestre deberá tener las siguientes características:

- Libre de existencia de infraestructura industrial, por lo tanto, ninguna actividad de desarrollo podrá ser realizada en estas áreas.

- Brindar la oportunidad para sentirse en soledad, esto implica una llegada a esta área de una manera de desplazamiento simple, como caminando o en silencio, lo cual de acuerdo a lo estudiado esto se encuentra fuera a lo que en estricto derecho se considera como un wilderness.

- Libre de la presencia humana o que esta, no sea de una manera excesiva, igualmente contradictorio apegándonos al concepto en estricto derecho.

Es importante hacer destacar que la Wild Foundation, señala los puntos anteriormente mencionados como las características que se requieren para considerar un área silvestre, también es de suma importancia que esta zona sea de carácter federal, ya que si no lo fuera, podría interferir en derechos de propiedad, por lo tanto, aquellos predios en los que se establezca un área silvestre, deberán ser expropiados argumentando como utilidad pública la conservación.

La Wild Foundation, las define como “Las más intactas y tranquilas zonas naturales silvestres, a la izquierda en nuestro planeta, los últimos lugares

verdaderamente salvajes que los humanos no controlan y no han desarrollado con las carreteras, tuberías o infraestructuras industriales”⁵⁴

4.4 Objetivo de las Áreas Silvestres o Wilderness

Muchas naciones a través de la evolución y conocimiento de las wilderness han adoptado y reconocido en sus países este tipo de área natural protegida, entre estos están Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Sudáfrica y los Estados Unidos de América.

Las Wilderness persiguen brindar a la sociedad calidad para todas las generaciones; mantener el estilo de vida y costumbres para todas las comunidades indígenas a través de la utilización de recursos de una forma de bajo impacto, de igual manera llevando a cabo la investigación científica sin ser invasiva.

4.5 Características de Áreas Silvestres o Wilderness

- No exista infraestructuras ni deberán desarrollarse actividades para el desarrollo de industrias extractivas, como plataformas de petróleo, gas, estructuras permanentes, mineras, plantas hidroeléctricas, agricultura, pesca comercial aeronaves.

- Deberá tener un alto grado de naturalidad, como alto porcentaje de extensión territorial del ecosistema, flora y fauna nativa y de forma completa, en cuanto al sistema de predador presa intacto.

- Mantener los procesos evolutivos y ecológicos.

- Ofrecer espacios para la soledad con un desplazamiento simple como la caminata.

⁵⁴ Disponible en: <http://www.wild.org/main/how-wild-works/policy-research/what-is-a-wilderness-area/>

- Libre de la presencia humana excesiva.
- Se podrá restaurar áreas alteradas mínimamente y en aquellas áreas que sean pequeñas, se podrán ampliar.

4.6The Wilderness Society

Existen dos de estas organizaciones, una establecida en los Estados Unidos de América fundada en 1935, sus creadores fueron Harold Anderson, Broome Harvey, Frank Bernard, Aldo Leopold, Mackaye Benton, Marshall Bob, Oberholtzer Ernest, Olaus Johan Murie y Robert Sterling Yard.

Esta sociedad fue quien promovió la Ley de Vida Silvestre o Áreas Silvestres y es la organización principal en cuanto al tema de conservación es los Estados Unidos de América sobre áreas designadas como Wilderness.

Parte de los logros que esta organización ha tenido, es el establecimiento del Sistema Nacional de Preservación de Áreas Silvestres, el cual, en sus últimos datos refleja una superficie de ganada de 429,000 km².

Esta organización depende del gobierno federal, sin embargo, trabaja conjuntamente con grupos de conservación, representantes de la comunidad, deportistas, científicos, empresarios y otros grupos sociales.

La otra organización la cual tiene su sede en Australia, en el año 1978 tiene como finalidad la restauración y el establecimiento de áreas silvestres, esta fue conformada inicialmente como un grupo que deseaba protestar en contra de la construcción de represas una de estas en río Gordon en Australia.

4.7 The Wild Foundation

Esta organización se fundó en 1974, y sus actividades van encaminadas a la protección de las pocas áreas que cuenten aun con las características necesarias para considerar un área silvestre, ya que de esta forma se pueden obtener diferentes beneficios, ya sea sociales, biológicos y económicos.

Para esta agrupación, las wilderness o áreas silvestres deben ser vistas desde dos aspectos para poder considerarlas como este tipo de zonas, uno es que deben ser biológicamente intactas y protegidas legalmente.

4.8 Importancia de la Creación de Leyes y Principios del Wilderness

Como sabemos muchas áreas naturales se encuentran protegidas por diferentes leyes en todo el mundo, sin embargo, hay zonas silvestres las cuales no se encuentran reguladas por ningún tipo Ley, por lo tanto, estas son reguladas a través de un Programa de Manejo, este hecho, nos puede llevar a pensar que inconscientemente esta zona silvestre si se encuentra regulada por un instrumento jurídico que la protege, sin embargo, dicho Programa de Manejo puede verse únicamente como una guía para la planeación y regulación de aquellas actividades para la operación y administración del Área Natural Protegida, no teniendo la fuerza que una Ley puede tener.

Sin embargo, las áreas Wilderness tienen características especiales las cuales no encuadran a las características de otras ya existentes, como ejemplo podemos comentar que las áreas Wilderness, limita al número de visitantes que pueden acceder a estas zonas, ya que de acuerdo a lo comentado anteriormente una característica de estas áreas es que no haya presencia humana alguna.

Otro punto del que se diferencia a las zonas Wilderness con otras categorías, es que de acuerdo a las evaluaciones de los ecosistemas realizadas por las Naciones Unidas, muestran resultados alarmantes, en cuanto a que seis de los catorce biomas del planeta han sufrido diferentes modificaciones, como la transformación de terrenos forestales entre 1950 y 1980, siendo que esa misma transformación se realizó entre 1700 y 1850, concluyendo esta evaluación en que la reducción forestal aumentará un 20% más durante el período del año 2000 y el 2050. Estas cifras deben llevarnos a concientizar sobre la importancia del papel que tiene una Ley con la finalidad del aseguramiento de la conservación.

Pocos han sido los países que han desarrollado una legislación tomando en cuenta este tipo de área natural, la cual se le ha asignado para su identificación como categoría 1b, de acuerdo al sistema de clasificación de áreas protegidas de la Unión Mundial para la Conservación (UICN)

4.9 Movimiento Mountain Wilderness

En el año 1987, tras ver una montaña situada en Biella Italia, sumamente amenazada por todas las infraestructuras debido a la práctica de actividades de esquí, un grupo de conservacionistas se reunió en esta montaña con el objetivo de hacer eco para la protección de la montaña sobretodo en la parte alta de esta montaña. Este hecho, trajo consigo la realización de la denominada Tesis de Biella, siendo el documento que hace constar tal hecho. En uno de los párrafos que se encuentran plasmados en este documento podemos encontrar un tipo de concepto sobre lo que significa un área Wilderness:

“medio natural, o naturaleza agreste sin alterar por las actividades humanas”⁵⁵; “todo aquel entorno de altura, no contaminado, donde todos aquellos que sientan realmente la necesidad interior, pueden experimentar el encuentro directo con los grandes espacios libres, y disfrutar en total libertad de la soledad, el silencio, los ritmos, las dimensiones, las leyes naturales y los peligros”⁵⁶.

Parte de la finalidad es defender el carácter “salvaje” del medio alpino y de la montaña, el cual ha sido transformado por las actividades humanas; La lucha contra todos aquellos procesos de degradación de montañas debido al inconsciente criterio de sostenibilidad; crear conciencia y espíritu por una cultura alpina.

4.10 Legislación en Materia de Wilderness o Tierras Silvestres en otros países.

A través de los años, y conforme se ha dado la evolución sobre tierras silvestres o Wilderness, han existido infinidad de leyes que se han encargado de la regulación de estas áreas salvajes, algunas de estas y de las más importantes son:

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LEY WILDERNESS, esta fue promulgada en 1964 y se reconoce a las áreas Wilderness como aquella área donde la tierra y su comunidad de vida se encuentran ilimitadas, el humano solo es un visitante en aquellos terrenos nacionales sin desarrollo, conservando este su carácter primitivo.

FINLANDIA, LEY SOBRE RESERVAS WILDERNESS, esta legislación se promulgo en 1991, y tuvo como finalidad la preservación de áreas

⁵⁵ Tesis de Biella, Mountain Wilderness, Biella, Italia 01 de noviembre de 1987. Pág. 1.

⁵⁶ *Ibidem* Ob. Cit. Pág. 1

silvestres para así salvaguardar la cultura lapona, medios de subsistencia indígena y el desarrollo de la diversificación de la naturaleza.

NUEVA ZELANDA- LEY DE CONSERVACIÓN, Esta Ley de promulgo en 1987, esta contemplaba que los recursos naturales que se ubicarán en estas zonas debían ser preservados, implicando con esto la no existencia de ningún tipo de maquinaria o construcciones, tampoco es permisible la introducción de ganado, vehículos, barcos, helicópteros no es permisible la construcción de carreteras, pistas o senderos.

Entre las actividades permisibles son las encontradas en su estrategia de manejo o plan de manejo, además se podrán autorizar estudios científicos dentro del área.

4.11 Inventarios de Wilderness

Se han realizado cuatro inventarios mundiales para calcular cuantas áreas Wilderness existen en el planeta, sin embargo la forma de evaluación provoca que se empleen diferentes criterios para determinarlas, algunos países solo contemplan elementos biológicos y otros además del biológico elementos sociales y legales, ya sea ausencia de caminos y carretera.

La primer evaluación se llamó “A reconnaissance-level inventory of the Wilderness remaining in the world”, este estudio solo emplearon cartas de navegación y arrojo como resultado que un tercio del planeta se encuentra constituido por áreas Wilderness

El segundo estudio fue realizado por Hannah, L., denominado “A Preliminary Inventory of Human disturbance of World Ecosystems” el cual tenía como objetivo conocer los ecosistemas alterados por el hombre, este estudio se basaba en la elaboración de un mapa con una lista de

ecosistemas en el cual se emplearon tres categorías de ecosistemas; inalterado, parcialmente alterado y dominado por el hombre, fueron tomadas en cuenta 40,000 hectáreas de las cuales tuvo como resultado que el 52% del planeta se encontraba en ese momento inalterado, de ese porcentaje aproximadamente 26% era desierto o roca y un 27% es tierra inalterada pero productiva.

El tercer estudio denominado “The Human Footprint and the last of the wild” y realizado por Sanderson E., tomó en cuenta criterios como la densidad de la población, la transformación de la tierra, los puntos de acceso humano y la infraestructura para la energía eléctrica. Este estudio tuvo por resultado que el 17% del planeta mantenía su estado salvaje sin embargo, no fue tomada en cuenta la Antártica, por lo que si hubiera sido así el porcentaje habría resultado en un 27%.

El último estudio se nombró “Wilderness and Biodiversity Conservation”, fue elaborado por Mittermeier, R. y se utilizaron como criterios complejos como inalterabilidad de las comunidades de mamíferos, aves y grandes depredadores, lo cual tuvo como resultado eliminando la antártica, el Sahara y utilizando una densidad de población por debajo de una persona por kilómetro cuadrado disminuye a 38%.

4.12 Comparación de actividades permitidas en las áreas Wilderness del mundo

La determinación de las actividades permitidas varía de país en país, por ejemplo en Rusia se toma en cuenta la protección biológica y no se permite el acceso a las zapovendniks, es decir, al territorio de la ex unión soviética.

En Finlandia se hizo un énfasis en las áreas Wilderness como un lugar para la preservación de vida salvaje protegiendo así la cultura indígena. En Estados Unidos de América, se permite el pastoreo. Mientras tanto en Finlandia se tiene especial cuidado en ellas, por lo que se encuentra prohibido el acceso excepto para las comunidades indígenas que viven en los alrededores.

4.13 Congresos Mundiales de Tierras Silvestres, logros y aportaciones (CMTS)

Estos congresos son considerados como un foro ambientalista reconocido a nivel internacional, contemplan acciones sobre temas complejos de tierras silvestres y la sociedad humana.

A estos congresos asisten desde representantes de gobiernos, el sector privado, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales y académicos.

El primero de estos congresos tuvo lugar en Johannesburgo, Sudáfrica en el año 1977, dicho congreso planteo la idea de una conservación desde un ámbito global, introdujo la mezcla que debería existir entre la economía el sector bancario y la conservación de la naturaleza, se ofrecieron programas para introducir a las razas del mundo y culturas en la conservación de los ecosistemas, además de introducirse el concepto de tierras silvestres como un tema de nivel internacional.

El segundo congreso tuvo lugar en Queensland, Australia, en el año de 1980, este tuvo como aportación la primera visión global de las definiciones de vida silvestre;

El tercer congreso, se llevó a cabo en Inverness y Findhorn, Escocia, en el año de 1983, su principal aportación es que formo la Asociación Italiana de

Vida Silvestre el cual hasta la fecha sigue trabajando por la legislación sobre el tema de áreas silvestres en Italia.

El cuarto congreso se llevó a cabo en Denver, Colorado en el año de 1987, la aportación que tuvo este congreso fue la creación de un Banco Mundial para la Naturaleza y a un fondo de medio ambiente a nivel mundial; se presentó el primer inventario mundial de tierras silvestres.

Durante el año 1993, se llevó a cabo el quinto congreso mundial celebrado en Noruega, este congreso trajo consigo el concepto de zonas silvestres, concibiendo así la vida sostenible como un similar al desarrollo sostenible.

En el año 1998, se llevó a cabo el sexto congreso, realizado en Bangalore, India mismo que trajo consigo la aportación que fuera introducido el concepto y todo lo relativo a áreas silvestres en Asia, se dio la iniciativa Asiática de Tierras Silvestres.

El séptimo congreso mundial se realizó en el año 2001, en Puerto Elizabeth, Sudáfrica, aquí se anuncia la primera área silvestre o Wilderness sobre una propiedad privada en África.

Para el año 2005 se llevó a cabo el octavo congreso celebrado en Alaska, en este el entonces Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), anunció que las áreas silvestres serían introducidas como una nueva categoría de certificación en el marco de áreas naturales protegidas en México, se dio anuncio al Wild Planet Fund, el cual es un fondo que tiene como misión la articulación de beneficios en aquellas áreas silvestres intactas, ya sean biológicos, sociales y económicos, y de igual forma fue anunciada la primer área silvestre en Latinoamérica situada en

México, conocida como la zona de Maderas del Carmen, al noroeste de Coahuila.

4.13.1 Wild 9

Para el año 2009, se celebró la 9ª. Edición del Congreso Mundial de Tierras Silvestres, la cual tuvo lugar en Mérida, Yucatán, del 6 al 13 de noviembre, el motivo por el que México fuera anfitrión de este Congreso responde a:

1.- La introducción del término de áreas silvestres en países de América Latina, considerando esta una plataforma para que en estos países latinoamericanos nazca la idea de unirse a esta agenda internacional de áreas silvestres.

2.- Por considerarse a México como un líder en materia de conservación, incluidas diversas Organizaciones No Gubernamentales, que han realizado diversas acciones con la finalidad de expandir el sistema de áreas protegidas y el reforzamiento del conocimiento científico en virtud, de la protección del medio ambiente.

3.- Por la participación de México en el octavo congreso mundial en la que se comprometió a la introducción de áreas silvestres en la categorización de áreas naturales protegidas.

Por lo que, en este congreso, el entonces Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Dr. Ernesto Enkerlin, retoma esta iniciativa para la reforma de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en concreto, en el artículo 46, su Reglamento y adicionar en los Programas de Manejo una subzona denominada "Subzona de Uso Silvestre",

la cual gozaría de una definición en concordancia con los conceptos existentes a nivel internacional para delimitar un “Área Silvestre”. Una de las características de esta Subzona, es que podría establecerse tanto en zona núcleo como en zona de amortiguamiento, sin embargo, este planteamiento resulta mal aplicado, ya que **se pretendía aplicar un instrumento del ejecutivo federal como lo es el Programa de Manejo dejando a un lado las modalidades que únicamente se contemplan en la LGEEPA y su Reglamento.**

Al final de dicho Congreso, los participantes, es decir, la Agencia de Parques de Canadá del Gobierno de Canadá; el Servicio de Parques Nacionales, el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos, y la oficina para el manejo de tierras del Departamento del Interior de los Estados Unidos; el Servicio Forestal y la oficina del Servicio de Ecosistemas y Mercados del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América así como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, firmaron un Memorándum acordándose:

- Se hace reconocimiento que el término de áreas silvestres, puede variar en cada país.
- Se establece el interés entre los participantes para continuar con el fortalecimiento de la conservación de los ecosistemas compartidos, en específico en aquellas áreas cercanas o contiguas en las fronteras.

- Tiene como objetivo, la “creación de un marco voluntario para la cooperación y la coordinación entre los Participantes en materia de conmemoración, conservación y preservación de las áreas silvestres”.⁵⁷

- Se pacta el establecimiento de un Comité Intergubernamental con la finalidad de llevar a cabo una revisión, análisis y difusión de información respecto a todos aquellos avances de los proyectos que se hayan pactado, el mencionado comité tendría como una de sus obligaciones la reunión periódica, para dar seguimiento a los acuerdos pactados.

- Se pactan diversas actividades de cooperación, mismas que comprenden:

A) “El compromiso de promover y fortalecer las áreas silvestres en tierra y en zonas marinas y costeras;

B) Examinar los asuntos en materia de conservación y manejo de áreas silvestres, con especial énfasis en los impactos del cambio climático, los incendios, así como en ejemplares o poblaciones exóticas sobre las áreas silvestres y sus especies nativas;

C) Investigación, inventario, documentación y monitoreo de las áreas silvestres;

D) Valoración de los medios humanos que dependen de las tierras silvestres;

E) Consideración de mecanismos de pago por servicios ambientales vinculados a la conservación de áreas silvestres;

⁵⁷ Disponible en:

<http://www.semarnat.gob.mx/temas/internacional/Lists/AcuerdosInt/Attachments/99/24.%20MOU%20Wild%20spa.pdf> Pág.3. Fecha de la última visita al portal 02 de octubre de 2012.

F) Información pública que tenga el propósito de incrementar el apoyo de la comunidad para la conservación de las áreas silvestres;

G) Identificación y conservación conjunta de los recursos transfronterizos relacionados con las áreas silvestres;

H) Tomar en consideración a las áreas en el contexto de un enfoque amplio para el manejo de la conservación;

I) Establecimiento de sólidas relaciones entre los administradores de las áreas silvestres en todo el continente con el propósito de generar mutuo aprendizaje, intercambio de investigación y tecnología, identificación de retos y soluciones comunes, y potencialmente desarrollar objetivos y planes de acción regionales;

J) Identificar el potencial para trabajar con aquellas reservas de la biosfera que contengan áreas silvestres considerables, a fin de promover la conservación de la vida silvestre;

K) Facilitar la experiencia del visitante como un medio para fomentar el compromiso con la conservación de las áreas silvestres;

L) Intercambio de información de buenas prácticas y enfoques innovadores en la gestión de las áreas silvestres.”⁵⁸

⁵⁸ Memorándum de entendimiento sobre cooperación en materia de conservación de áreas silvestres, Pág. 3 y 4.

CAPÍTULO V. WILDERNESS EN MÉXICO

En el año 2005, a través de la organización llamada “Unidos por la Conservación” y “Agrupación Sierra Madre”, así como por Patricio Robles Gil, se llevó a cabo un evento en el que intervinieron diferentes organismos desconcentrados pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como Instituto Nacional de Ecología (INE); Comisión Nacional de Biodiversidad (CONABIO); Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), así como representantes de la Secretaría, esta reunión tenía como finalidad que se pudiera realizar una reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en concreto, se pretendía la creación de un nuevo tipo de categoría en un Área Natural Protegida, la cual iba a ser fundamentada en el artículo 46 de la citada Ley.

Como comentamos anteriormente este tipo de Área Natural Protegida, estaría concebida con las características propias de la naturaleza de esta área, es importante hacer destacar que el concepto que se le otorga a un área o zona silvestre de acuerdo con la UICN, tiene cierta similitud con el término que se le da a un Área Natural Protegida en la legislación ambiental de nuestro país, el cual se encuentra contemplado en el artículo 3º, fracción II

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (UICN)	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA)
<p>“Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.”⁵⁹</p>	<p>“Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.”⁶⁰</p>

5.1 Wilderness como una Subzona de Programas de Manejo en Área Natural Protegida

Como sabemos, al existir un área natural protegida, esta contará con una delimitación de Zonificación y Subzonificación, la cual de acuerdo con el

⁵⁹ Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas, Editado por Nigel Dudley, Publicado por UICN, Gland, Suiza, Traducción por José Puente, revisado por Isabel Moyano Ramos y Pedro Rosabal, Producido por Servicio de publicaciones de UICN, Pág. 10.

⁶⁰ Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, Texto Vigente Última reforma publicada DOF 30-08-2011. Pág. 2.

artículo 3° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción XXXVII, es definida como: “El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.”⁶¹

De acuerdo a los conceptos anteriores, algunas de las herramientas más viables para la introducción de un área silvestre o Wilderness en nuestro territorio, son estas, ya que, la zonificación permite que exista un ordenamiento por delimitar el grado de conservación de un ecosistema, la vocación natural del terreno así como uso actual y potencial, sujetándose desde luego a los objetivos establecidos en la declaratoria o decreto; y la subzonificación será establecida en el Programa de Manejo y será utilizado para lo relativo a las Áreas Naturales Protegidas, ordenará detalladamente la zonas núcleo y su subzonificación, ya sea de protección o de uso restringido que existirá en esa Área Natural Protegida, las cuales estas ya fueron previamente fijadas en la misma declaratoria o decreto.

Como comentamos anteriormente, en nuestro capítulo III, de acuerdo con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece la división y subdivisión que un área

⁶¹ Ibídem Ob. Cit. Pág. 5.

natural protegida deberá tener, así que la iniciativa sobre la introducción de áreas silvestres en México, propone la reforma de dicho artículo al adicionar una subzona llamada “Subzona de uso silvestre, misma que debía ser compatible con el concepto que se le da a un área silvestre a nivel internacional, la cual tendrá como característica que podrá ser fijada en zona núcleo.

Por lo que estos dos instrumentos, hacen que un área silvestre pueda establecerse en nuestro territorio nacional, toda vez que sus características van muy de la mano con el propósito o características requeridas en un área silvestre, ya que, como comentamos anteriormente al servir la zonificación como el instrumento que ordena el territorio de las Áreas Naturales Protegidas en razón de su grado de conservación y ecosistema existente.

La propuesta a la reforma del artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, proponía establecerse en superficies en la que los ambientes naturales no han sido alterados por la realización de actividades humanas, las cuales no presentan ninguna evidencia de infraestructura o instalación y en la que se encuentran los ecosistemas originales en un alto grado de naturalidad, sin que existan asentamientos humanos permanentes. La Subzona de área silvestre o Wilderness podrá establecerse, en una zona núcleo.

Al establecerse este tipo de categoría es posible la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

5.2 Establecimiento de Áreas Silvestres o Wilderness en Áreas destinadas voluntariamente a la conservación

Como explicamos en nuestro punto 3.5.7, de nuestro Capítulo 3, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, reconoce como un tipo de categoría de área natural protegida lo referente a aquellos predios en donde los propietarios deciden destinar sus predios voluntariamente a la conservación. De acuerdo a lo anterior, el objetivo de la reforma al artículo 47 BIS de la citada Ley sobre adicionar como una Subzona la de uso silvestre, tiene como objetivo que la propia comunidad reconozca y asuma compromisos de conservación.

Este proceso de reconocimiento de un área silvestre o Wilderness, en predios privados trae consigo un proceso diferente al anteriormente comentado, ya que, de primera instancia, deberá tener un reconocimiento expreso o consentimiento por parte de los propietarios para destinar parte de sus bienes a la conservación, en virtud, de que el área silvestre tendrá características muy específicas como ambientes que no han sido significativamente alterados.

De igual forma como lo sustenta el artículo 77 BIS, de la Ley en comento en su fracción I, inciso g), esta área destinada voluntariamente a la conservación, deberá contener un Programa de Manejo el cual incluirá la zonificación que tendrá esta área natural, por lo que, de acuerdo con la libertad que tiene el propietario de sus bienes, este podrá delimitar las subzonas que decida, es aquí cuando una vez que se haya reformado el artículo 47 Bis de la LGEEPA, es como se podrá dar reconocimiento a un área silvestre o Wilderness.

CONCLUSIONES

1.- La creación de las áreas naturales protegidas comienza con la designación de sitios para encontrarse con uno mismo, realizar la meditación además como un espacio de esparcimiento.

2.- En 1987, se publicó el Informe “Nuestro Futuro Común” o “Informe Brundtland”, en el cual se utilizó por primera vez el concepto de Desarrollo Sustentable o Sostenible. A través de los años este tema ha tomado gran importancia, ya que el concepto deriva en la satisfacción de las necesidades que tiene una generación sin que la misma derive en comprometer la capacidad para el aseguramiento de esas mismas necesidades pero de generaciones futuras.

El Desarrollo Sustentable, en México tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone la creación de un Plan Nacional de Desarrollo, mismo en el que se establecen los objetivos, estrategias y prioridades nacionales que durante el mandato del Titular del Ejecutivo Federal regirán las acciones de gobierno.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), contempla en su artículo 3 fracción XI, la definición de Desarrollo

Sustentable como: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, y se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

3.- El antecedente más importante sobre la protección al ambiente es la Conferencia de las Organizaciones de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano en 1972 realizada en Suecia, en la que se establecieron diversos principios para la preservación de la naturaleza y política ambiental.

4.- A fin de dar seguimiento a los pactos que se realizaron en la Conferencia de las Organizaciones de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano y el Informe Brundtland, se realizó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUCED) en 1992, en la cual, se firmó el Convenio sobre Diversidad Biológica enfocada al establecimiento de un sistema de áreas protegidas donde se deban tomar diversas medidas enfocadas a la diversidad biológica, es decir, una correcta administración de recursos biológicos, la elaboración de normas para una selección, establecimiento y ordenación de áreas protegidas así como la emisión de medidas especiales de conservación para la conservación de diversidad biológica.

5.- En 1876, fue declarada la Primer Área Natural Protegida en México llamada Desierto de los Leones, sitio que se encargaba del suministro de agua para la Ciudad de México, en el año 1917 fue declarado este sitio como Parque Nacional, el cual hasta el día de hoy sigue teniendo este tipo de categoría, sin embargo, los esfuerzos por el cuidado del medio ambiente se vieron reflejados con la expedición del artículo 27 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la nación se encargará de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales.

6.- El 28 de enero de 1988, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente(LGEEPA), siendo la norma en la cual se fundamentaría la planeación, ordenamiento y criterios ecológicos en la promoción del desarrollo y regulación de los asentamientos humanos; así como la evaluación del impacto ambiental, normas técnicas, medidas de protección, investigación, educación e información ecológica, además de la vigilancia, sanciones administrativas, penales y denuncia popular.

7.-Etimológicamente la palabra Wilderness, nace al norte de Europa el cual tiene un significado de bestia salvaje,sin embargo, a medida que la población iba en aumento la caza y la explotación de recursos se incrementaba, surgiendo la necesidad de regular aquellos sitios los cuales aún no habían sufrido algún tipo de impacto ambiental protegiendo así, la vida silvestre, sin embargo, como hemos ya comentado las áreas silvestres o Wilderness fueron creadas en un principio como zonas de caza, sin embargo, en el siglo XIX, estas áreas silvestres fueron consideradas como un sitio de relajación, denominándolas como Wilderness.

8.- De acuerdo al artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las áreas naturales protegidas se define como“Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Leyy los demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.

9.- De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el artículo 46 se establecen las categorías de las áreas naturales protegidas, mismas que a nivel federal son: 41 Reservas de la Biosfera, 67 Parques Nacionales, 5 Monumentos Naturales, 8 Áreas de Protección de Recursos Naturales, 35 Áreas de Protección de Flora y Fauna y 18 Santuarios, los cuales en su totalidad conforman 174 áreas naturales protegidas de carácter federal, representadas en 25,334,353 hectáreas.

Sin embargo, también existen los Parques y Reservas a nivel estatal, además de las Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Además de la categoría que tendrán las Áreas Naturales Protegidas, contendrán una división y subdivisión, las cuales delimitan las actividades que podrán realizarse en cada zona y subzona siendo estas:

Entre las zonas se tienen: Zonas núcleo, con subzonas de protección y de uso restringido; Zona de amortiguamiento, subdividiéndose en de preservación, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable, aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos, de recuperación.

10.- Para declarar un área natural protegida, en primera instancia deberá ser emitida a través de un Decreto Presidencial, mismo que será

publicado en el Diario Oficial de la Federación, de igual forma deberá notificarse a los propietarios del predio donde se hace la declaración de área natural; en el supuesto que no se conociera el domicilio de estos, deberá realizarse una segunda publicación a través de mismo órgano de difusión, el cual surtirá efectos de notificación personal.

Una vez declarado el predio como área natural protegida, se deberá realizar un Programa de Manejo, en el cual contendrá el mecanismo de planeación y regulación de las actividades, acciones y lineamientos básicos para la operación y administración de dicha área.

11.- Cuando hablamos de áreas Wilderness en sentido estricto, podemos concluir que nos referimos a zonas que no han sido manipuladas o impactadas por la mano del hombre, es decir, áreas que se encontraban en estado puro o prístino, sin ningún indicio de actividad humana.

Actualmente los países que cuentan con áreas Wilderness pueden llegar a realizar actividades como el excursionismo, campamento, observación de vida silvestre, cacería de especies con cierto número de estos, pesca deportiva de algunas especies, escalamiento de montaña, canotaje, rafting y otras.

12.- Desde 1977 se han realizado diferentes congresos mundiales con la intención de fijar acciones sobre áreas silvestres y la sociedad humana. En el octavo congreso mundial el entonces Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, anunció que sería introducida las áreas Wilderness como un tipo de categoría en nuestro país, sin embargo, en ese momento no se había realizado un estudio a fondo en la que se pudiera percibir la viabilidad o no de esta introducción.

13.- En el año 2009, México fue el anfitrión de la 9ª. Edición del Congreso Mundial de Tierras Silvestres, la razón primordial fue por el compromiso de introducir a las categorías de áreas naturales la denominada área silvestres, a través de la reforma de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas y adicionar en los Programas de Manejo una subzona denominada “Subzona de Uso Silvestre”.

PROPUESTAS

1.- Se propone la reforma del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de introducir como nuevo tipo de categoría de Área Natural Protegida de carácter federal, el cual será denominado “Áreas Wilderness”, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Se consideran áreas naturales protegidas:

- I. Reservas de la biosfera;
- II. Derogada
- III. Parques Nacionales;
- IV. Monumentos naturales;
- V. Derogada
- VI. Áreas de Protección de recursos naturales;
- VII. Áreas de Protección de flora y fauna;
- VIII. Santuarios;
- IX. Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;
- X. Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales; y
- XI. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

XII. Áreas Wilderness.

Basándonos en esta modificación, al incorporar esta categoría al artículo en comento, será también necesaria la incorporación de una disposición en la que sea definida las características de las Áreas Wilderness, quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 55 TER. Las áreas Wilderness, se establecerán en aquellas zonas que no han sido manipuladas por la mano del hombre, estado puro o prístino, superficies en la que los ambientes naturales no han sido alterados por la realización de actividades humanas, las cuales no presentan ninguna evidencia de infraestructura o instalación y en la que se encuentran los ecosistemas originales en un alto grado de naturalidad, sin que existan asentamientos humanos permanentes.

En las áreas Wilderness, solo podrá permitirse realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

En este sentido, será procedente cuando se reúnan los siguientes aspectos:

a) Se acreditará a través de un estudio o informe, en el que se haga constar que en ninguna de las categorías que actualmente regulan a las Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, se poseen características o finalidades igual a las que persigue un área Wilderness, en específico una zona que no han sido manipulada por la mano del hombre, o bien que se encuentra en estado puro, siendo este uno de los razonamientos por que deba existir una reforma a dicho ordenamiento en el que se incluya la categoría en mención.

b) Ahora bien, en el caso que se haya acreditado este supuesto, estas áreas podrán establecerse en predios bajo cualquier régimen de propiedad, ya sea público, social o privado con la excepción que se impondrán las modalidades que se fijan en las zonas y subzonas de un área natural protegida, es decir, se deberá regular el territorio de acuerdo con las zonificaciones y subzonificaciones que se contienen en el artículo 47 BIS; ya sea en una zona núcleo, la subzona de protección o de uso restringido; o en una zona de amortiguamiento, la subzona de preservación, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de aprovechamiento especial, de uso público, de asentamientos humanos o de recuperación.

2.- Si se pretende establecer una Área Wilderness como nuevo tipo de subzona dentro de Área Natural Protegida, deberán tomarse las siguientes consideraciones:

a) El dictamen técnico señalará que de las subzonas que actualmente son reguladas por el artículo 47 BIS, (De protección, De uso restringido, De preservación, De uso tradicional, De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, De aprovechamiento especial, De uso público, De asentamientos humanos, De recuperación); en ninguna de estas podría encuadrarse con el concepto y objetivo de un área Wilderness, ya que el concepto se refiere a las zonas que no han sido manipuladas por la mano del hombre, estado puro o prístino, superficies en la que los ambientes naturales no han sido alterados por la realización de actividades humanas, las cuales no presentan ninguna evidencia de infraestructura o instalación y en la que se encuentran los ecosistemas originales en un alto grado de naturalidad, sin que existan asentamientos humanos permanentes.

Por lo que es necesario en este caso, la reforma al artículo 47 BIS en el cual se incluya una “subzona Wilderness”, la cual será planteada de la siguiente manera:

ARTICULO 47 BIS.

I....

a) ...

b) ...

c) Wilderness. Aquellas zonas que no han sido manipuladas por la mano del hombre, estado puro o prístino, superficies en la que los ambientes naturales no han sido alterados por la realización de actividades humanas, las cuales no presentan ninguna evidencia de infraestructura o instalación y en la que se encuentran los ecosistemas originales en un alto grado de naturalidad, sin que existan asentamientos humanos permanentes.

En las áreas Wilderness, solo podrá permitirse realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

Por lo tanto, apegándonos al concepto en sentido estricto de esta figura, en la “Subzona Wilderness”, no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento toda vez que en las zonas de amortiguamiento y sus

subzonas, son permitidas actividades que tengan como resultado el desarrollo sustentable, por lo que resultaría únicamente identificable una subzona Wilderness en las zonas núcleo, ya que estas tienen como principal objetivo la preservación de los ecosistemas.

3.- Wilderness como Área destinada Voluntariamente a la Conservación.

Para establecer este supuesto, será de igual forma necesaria la modificación al artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el sentido de incluir una nueva categoría denominada Áreas Wilderness; la adición al artículo 55 TER del mismo ordenamiento en la que sea definida esta figura; y la disposición 47 BIS del mencionado, en la que sea incluida la Subzona Wilderness.

Una vez realizadas dichas inclusiones, los dueños, propietarios o poseedores de predios, podrán sujetarse al artículo 77 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para poder establecer, fijar la administración y manejo de estas áreas, lo cual implica que este pueda decidir libremente el régimen bajo el que estará sujeto su predio.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.

1. Barrios Napurí Carlos y otros.
LA RELACIÓN GLOBAL-LOCAL: SUS IMPLICANCIAS PRÁCTICAS
PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO.
Editorial EUMED.NET. Edición 2007.
2. Jardón U. Juan Jose.
ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE UNA PERSPECTIVA ECONÓMICA Y
SOCIAL.
Editorial UNAM, México. Edición 1995.
3. Nigel Dudley.
DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE
GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS.
Traducción por José Puente, revisado por Isabel Moyano Ramos y Pedro
Rosabal, producido por Servicio de publicaciones de UICN.
Publicado por la UICN, Gland Suiza. Año 2008.
4. Oñate Juan Jose y otros.
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA: LA EVALUACIÓN
AMBIENTAL DE POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS.

Ediciones Mundi-Prensa, Edición 2002.

5. Orizaba Monroy Salvador.

DERECHO AMBIENTAL POLÍTICA, GESTIÓN Y SANCIONES.

Editorial PAC. Abril 2008.

6. Yañez Mondragón Carlos Francisco.

LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MÉXICO, CRITERIOS
PARA SU DETERMINACIÓN, CASO ESTUDIO: SIERRA
TARAHUMARA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

Editorial AI MÉXICO, Edición 2007.

LEYES.

7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Artículo 27.

8. Ley General de Bienes Nacionales.

Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de
enero de 2012.

9. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Editorial ISEF.

Año 2011.

10. Ley Federal de Protección al Ambiente.

Publicación del Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1982.

11. Reglamento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004.

12. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Editorial ISEF.

Año 2011.

DECRETOS.

13. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996.

TESIS.

14. TESIS DE BIELLA, MOUNTAIN WILDERNESS.

Biella Italia 01 de noviembre de 1987.

Página 1.

MEMORANDUM.

15. MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS SILVESTRES.

ARTÍCULOS.

16. LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

Instituto Politécnico Nacional.

Secretaría Académica, Coordinación del Programa Ambiental

Año 2007.

17. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, INFORME MUNDIAL SOBRE DESARROLLO HUMANO, UNA NUEVA FORMA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

Septiembre de 1994.

PÁGINAS WEB.

18. <http://whc.unesco.org/uploads/activities/documents/activity-475-20.pdf>

última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

PROGRAMA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL CARIBE.

Enrique H. Hernández.

UNESCO.

19. <http://www.iucn.org/es/que/> fecha de última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

20. http://www.cma.gva.es/comunes_esp/documentos/legislacion/cas/006000225_1.htm fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

21. http://es.wikipedia.org/wiki/Informe_Brundtland fecha de última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

22. <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/download/311.pdf> fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

INDICADORES DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN MÉXICO.

Realizado por el Instituto Nacional de Ecología (INE) e Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI).

23. <http://definicion.de/represa/> fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

24. <http://www.revista.unam.mx/vol.9/num3/art14/art14.pdf> fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

Verdejo, Maria Eugenia.

DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIDO: UN RETO PARA LA ECONOMÍA, REFLEXIONES Y AVANCES HACIA UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN MÉXICO.

25. http://docencia.izt.uam.mx/sgpe/files/users/uami/love/Ambiental/Desarrollo_Sostenible_en_Mexico.pdf fecha de última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

DESARROLLO SOSTENIBLE.

26. <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf> fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

CONVENIO SOBRE LA BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA, NACIONES UNIDAS 1992.

27. <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.

CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. NACIONES UNIDAS 1992.

28. http://www.pops.int/documents/convtext/convtext_sp.pdf fecha de la última visita al portal 25 de septiembre de 2012.
CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES.
29. <http://www.semarnat.gob.mx/temas/internacional/Paginas/ProtocolodeMontreal.aspx> fecha de la última visita al portal 02 de octubre de 2012.
30. http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost/desert.htm fecha de la última visita al portal 02 de octubre de 2012.
31. http://www.who.int/topics/millennium_development_goals/about/es/index.html fecha de la última visita al portal 02 de octubre de 2012.
32. http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/ fecha de la última visita al portal 02 de octubre de 2012.
33. http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/TERMINOS%20DE%20REF-PAGINA.pdf fecha de la última visita al portal 02 de octubre de 2012.
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMA DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.
34. <http://www.wild.org/main/how-wild-works/policy-research/what-is-a-wilderness-area/> fecha de la última visita al portal 02 de octubre de 2012.

35. <http://www.semarnat.gob.mx/temas/internacional/Lists/AcuerdosInt/Attachments/99/24.%20MOU%20Wild%20spa.pdf> fecha de última visita al portal 02 de octubre de 2012.